

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares. Pafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

MIÉRCOLES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1941

NUM. 309

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de octubre de 1941 por la que se crea una Comisión técnica encargada de redactar los planes de producción de los yacimientos de turba existentes en España.—Página 8645.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de octubre de 1941 (rectificada) sobre nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.—Página 8645.

Otra de 4 de noviembre de 1941 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.—Páginas 8645 y 8646.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 27 de octubre de 1941 por las que se aprueban las Agrupaciones intermunicipales que se citan, al solo efecto de tener un Secretario común, en concepto de forzosas, de las provincias de Burgos y Tarragona.—Página 8646.

Orden de 29 de octubre de 1941 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cincuenta plazas de Maternólogos de los Servicios de Higiene Infantil, con arreglo a las normas que se indican.—Página 8646.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de octubre de 1941 por la que se convoca concurso para la provisión, en turno de méritos, de dieciséis plazas de Directores del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas.—Págs. 8646 y 8647.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de octubre de 1941 por la que se concede a don Ernesto Nicoláu Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico administrativo de este Departamento, un mes de licencia por enfermedad.—Página 8647.

Otra de 30 de octubre de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio don Diego Yeste Garrido.—Página 8647.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de octubre de 1941 referente a que las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla propongan las enseñanzas a que han de quedar adscritas las siete plazas adjudicadas a cada Escuela.—Página 8647.

Otra de 16 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie al turno de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares, la cátedra de «Política Económica», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 8647.

Otra de 18 de octubre de 1941 por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona al Catedrático, jubilado, de la misma don Gonzalo del Castillo Alonso.—Pág. 8647.

Otra de 20 de octubre de 1941 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.—Páginas 8647 y 8648.

Otra de 21 de octubre de 1941 por la que se aprueba el plan de estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.—Página 8648.

Otra de 27 de octubre de 1941 por la que se nombra Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a don Fernando García Calleja.—Página 8648.

Otra de 27 de octubre de 1941 por la que se nombra a don Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia Profesor titular de «Electrotecnia, primero y segundo cursos», de la Escuela de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Bilbao).—Páginas 8648 y 8649.

Otra de 27 de octubre de 1941 por la que se nombra a don Luis García Alix y Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bélmez (Córdoba).—Página 8649.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos Sección cuarta. (Red Postal). Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata, con carácter urgente, de las conducciones diarias del correo en carruaje entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Página 8649.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 11 de octubre de 1941 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Benedicto Blázquez Giménez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Oviedo, a inscribir una escritura de manifestación de herencia.—Páginas 8649 a 8651.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Página 8651.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 8651.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Recursos y Distribución.—Circular número 243 sobre fijación de cupos de ganado.—Páginas 8652 a 8657.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo la distribución aprobada de material de oficina para Servicios de las Divisiones Hidrológico-forestales.—Página 8657.

Dirección General de Colonización.—Disponiendo corrida de escalas en el Cuerpo Administrativo de Acción Social.—Páginas 8657 y 8658.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo un nuevo plazo de sesenta días naturales para tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias forestales», vacante en la Escuela de Ingenieros de Montes.—Páginas 8658 y 8659.

Concediendo licencia por enfermedad a Joaquín Celdrán, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 8659.

Concediendo un mes de prórroga a la licencia que disfruta el Portero de los Ministerios Civiles, Joaquín Celdrán Lozano.—Página 8659.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas Unitarias en Pradilla de Ebro (Zaragoza).—Página 8659.

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Montemayor del Río (Salamanca).—Páginas 8659 y 8660.

Aprobando la devolución de la fianza constituida para garantizar las obras de las Escuelas unitarias de Huélamo (Cuenca).—Página 8660.

Aprobando la rescisión de la contrata de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel.—Páginas 8660 y 8661.

Aprobando la cesión de las obras con destino a Grupo escolar en León, capital.—Página 8661.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo la cantidad de 30.450 pesetas para la instalación en la Escuela Central Superior de Comercio del Museo Comercial de Productos.—Página 8661.

Dirección General de Bellas Artes.—Referente a la admisión de opositores al concurso-oposición a la plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Clases prácticas con conocimiento de grabado calcográfico», vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.—Página 8661.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección primera).—Autorizando a don Justo Ojeda la construcción de un muro de muelle en la dársena de Axpe, del puerto de Bilbao, entre los dos espigones concedidos al mismo por Orden ministerial de 17 de febrero de 1934.—Páginas 8662 y 8663.

Autorizando a don Gerardo Pardo de Vera para reconstruir el balneario «La Alhambra» en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante, correspondiente a las concesiones transferidas por Orden ministerial de 11 de febrero próximo pasado.—Página 8663.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución referente a las obras del Pantano de Alarcón como principal elemento para la regulación del Júcar.—Páginas 8663 a 8665.

Resolución referente al expediente de don Alfredo Maristany Casajuana para un aprovechamiento de aguas con destino a usos industriales.—Páginas 8665 a 8667.

Resolución referente al expediente de don Antonio y don José Vázquez Rivero para derivar aguas del río Beiro y legalización de las obras construidas para riego por el anterior propietario del Cortijo de la Mona, de Granada.—Páginas 8667 y 8668.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid.—Anunciando primera convocatoria que ha de servir de base a la formación de la relación de aspirantes a cubrir once plazas de Camineros Peones, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, más veinte de aspirantes a ingreso.—Páginas 8668 y 8669.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.—Anunciando convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.—Páginas 8669 y 8670.

Anunciando convocatoria para cubrir, mediante concurso, dos vacantes de Capataz Celador de Obras de las carreteras del Estado en esta provincia.—Pág. 8670

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4015 a 4034.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 1941 por la que se crea una Comisión técnica encargada de redactar los planes de producción de los yacimientos de turba existentes en España.

De una parte, la escasez de abonos orgánicos como consecuencia de la destrucción ganadera durante la ocupación marxista de gran parte del suelo español, y de otra, las dificultades de importación de materias nitrogenadas y amoniacales, originan a la agricultura de nuestro país un déficit de suministro de elementos indispensables a las plantas cultivadas.

El desequilibrio producido por la deficiente incorporación de materias orgánicas a la tierra produce la degradación de los terrenos o mineralización de los mismos, por el solo empleo de fertilizantes inorgánicos, reduciéndose así notablemente las cosechas.

El papel de la turba incorporada al suelo es esencial como asiento de microorganismos nitrificantes. Por su acción movilizadora y por los cambios favorables físicos y mecánicos de las tierras, la experimentación ha colocado en otros países, principalmente en Alemania, Bélgica y Holanda, a esta materia en un primer plano de aprovechamientos para la agricultura.

Atento el Gobierno español a todos los problemas que se le plantean en el campo, y considerando que la incorporación a los suelos de materia húmica, se hará sentir, elevando los rendimientos unitarios y consecuentemente los recursos de la Economía Nacional,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se declaran de interés nacional los yacimientos de turba existentes en España.

Artículo segundo.—Por la presente Ley se crea una Comisión técnica encargada de redactar los planes de producción, aprovechamiento, mezclas, distribución, regulación y venta de la turba española.

Artículo tercero.—La anterior Comisión estará integrada por el Presidente del Consejo Agronómico, por el Director del Instituto Geológico y Minero, por el Director general de Minas y Combustible, y actuará de Secretario un Ingeniero Agrónomo designado por el Gobierno.

Artículo cuarto.—Por dicha Comisión se harán los estudios correspondientes en el más breve plazo posible, con el objeto de redactar el proyecto de utilización total de la turba explotable.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se habilitarán los créditos indispensables para el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1941 (rectificada) sobre nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Por haber sufrido error material en la publicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 26 de los corrientes, se publica a continuación debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas, a don Manuel Pardo Ochoa, Comandante de Artillería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 4 de noviembre de 1941 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Granada, don Francisco Santaolalla Lacalle, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Francisco Ramos Peñalver, Oficial segundo

honorífico del Cuerpo Jurídico Militar
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministro del Ejército y
Presidente del Tribunal Nacional de
Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 27 de octubre de 1941
por las que se aprueban las Agru-
paciones intermunicipales que se ci-
tan, al solo efecto de tener un Se-
cretario común, en concepto de for-
zosas, de las provincias de Burgos
y Tarragona.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalida-
des establecidas en la Ley de 15 de
diciembre de 1939, sobre constitución
de Agrupaciones intermunicipales, al
solo efecto de tener un Secretario
común,

Este Ministerio ha acordado, en
cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo quinto de la expresada Ley,
aprobar la siguiente agrupación en
concepto de forzosa, de la provincia
de Burgos.

Partido judicial de Lerma: Nebreda
y Cebrecos.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y publicación en el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a
sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Admi-
nistración Local.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalida-
des establecidas en la Ley de 15 de
diciembre de 1939, sobre constitución
de Agrupaciones intermunicipales, al
solo efecto de tener un Secretario
común,

Este Ministerio ha acordado, en
cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo quinto de la expresada Ley,
aprobar la siguiente agrupación en
concepto de forzosa, de la provincia
de Tarragona:

Partido judicial de Vendrell: Ven-
drell y San Vicente de Calders.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y publicación en el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a
sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Admi-
nistración Local.

ORDEN de 29 de octubre de 1941 por
la que se convoca concurso-oposi-
ción para proveer cincuenta plazas
de Maternólogos de los Servicios de
Higiene Infantil, con arreglo a las
normas que se indican.

Ilmo. Sr.: Creadas por Ley de 2 de
agosto próximo pasado, aprobatoria del
estado de modificaciones de créditos
afectos al Presupuesto de gastos de este
Departamento, cincuenta plazas de
Maternólogos de los Servicios de Higiene
Infantil, dotadas cada una de ellas
con el haber anual de cinco mil pesetas,

Este Ministerio, en observancia de
las disposiciones vigentes sobre ingreso
de funcionarios al servicio de la Admi-
nistración del Estado, ha tenido a bien
convocar concurso-oposición para su
provisión, con arreglo a las siguientes
normas:

Primera.—Los aspirantes habrán de
ser Médicos, españoles, estar en posesión
del título de Médico Tocólogo
Puericultor o de Médico Puericultor
especializado en Tocología o certificado
de equivalencia de uno de ellos, expedi-
do de acuerdo con la Orden de
28 de febrero de 1933; carecer de an-
tecedentes penales y gozar de la apti-
tud física necesaria para el desempeño
de cargos públicos.

Segunda.—Dispondrán de un plazo
de quince días hábiles, contados a par-
tir del siguiente al de publicación de
la presente Orden en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO, para presen-
tación de instancias en el Registro de
esa Dirección General (Plaza de Es-
paña, Madrid), acompañadas de los
siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debida-
mente legalizada si hubiere sido expe-
dida fuera del territorio de la Audiencia
de Madrid.

b) Título de Médico Tocólogo Pue-
ricultor o de Médico Puericultor espe-
cializado en Tocología o certificado de
equivalencia de uno de ellos, expedido
de acuerdo con la Orden de 28 de
febrero de 1933.

c) Certificación negativa del Regis-
tro Central de Penados y Rebeldes.

d) Testimonio del resultado favo-
rable recaído en la depuración segui-
da en el Colegio Oficial correspon-
diente o en un Organismo oficial en
el caso de depender ya del Estado,
Provincia o Municipio.

e) Todos cuantos estime adecuados
el aspirante para acreditar méritos y
servicios profesionales, singularmente
en relación con la Sanidad del Estado,
así como para justificar si el aspi-
rante reúne alguna de las condiciones
previstas en la Ley de 25 de agosto
de 1939, sobre ex combatientes, mul-
tilados, huérfanos, etcétera.

Tercera.—Los aspirantes abonarán,

en el acto de la inscripción, cincuen-
ta pesetas en concepto de derechos de
oposición.

Cuarta.—El Tribunal que ha de juz-
gar el presente concurso-oposición se-
rá designado oportunamente por esa
Dirección General, con sujeción a lo
dispuesto en el Decreto de 9 de no-
viembre de 1939.

Quinta.—Los ejercicios de oposición,
consistirán:

1.º En la exposición, por escrito, en
el plazo máximo de dos horas, de
la formación profesional y en la espe-
cialidad, del opositor.

2.º En la exposición por escrito, en
el plazo máximo de tres horas, de
un tema sobre Higiene Prenatal, sa-
cado a la suerte de entre los que pre-
viamente señale el Tribunal.

3.º Ejercicio práctico, que consisti-
rá en el examen, durante el plazo que
el Tribunal señale, de una gestante,
exponiendo a continuación verbalmente
el juicio clínico y médico-social de-
rivado del mismo.

Sexta.—Todos los ejercicios serán eli-
minatorios, y para poder pasar los
opositores de uno a otro, deberán ha-
ber obtenido, como mínimo, veinticinco
puntos en cada ejercicio, pudiendo
otorgar cada miembro del Tribunal de
cinco a diez puntos.

Séptima.—Una vez terminados los
ejercicios y valorados los méritos de
los opositores, el Tribunal elevará a
esa Dirección General la consiguiente
relación de opositores aprobados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de octubre de 1941 por
la que se convoca concurso para la
provisión, en turno de méritos, de
dieciséis plazas de Directores del
Cuerpo de Prisiones, con sueldo
anual de 9.600 pesetas.

Excmo. Sr.: Debiendo proveerse 31
plazas de Directores del Cuerpo de
Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pe-
setas, en ejecución de lo prevenido en
la Ley de 1.º de julio próximo pasado,
16 de las cuales deben ser adjudicadas
en concurso de méritos, según lo es-
tablecido en la Orden ministerial de
esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien
convocar concurso para su provisión,
al que podrán concurrir los funciona-
rios con categoría y sueldo de Direc-
tores de segunda, con el haber anual

de 8.400 pesetas y antigüedad anterior al día 1.º de julio último.

Las solicitudes deberán tener entrada en esa Dirección General dentro del plazo de los ocho días naturales siguientes al de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a ellas habrán de acompañarse, si no obraran ya en ese Centro directivo, los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 418 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y aquellos otros que justifiquen la ferviente adhesión de los solicitantes a la Causa Nacional y sus servicios profesionales a la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se concede a don Ernesto Nicoláu Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, un mes de licencia, por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ernesto Nicoláu Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en suplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado 1.º, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1941.—
P. D.: A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio, don Diego Yeste Garrido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Diego Yeste Garrido, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Sección de Asuntos Generales de la Oficialía Mayor, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en suplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al citado funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1941.—
P. D., A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de octubre de 1941 referente a que las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla propongan las enseñanzas a que han de quedar adscritas las siete plazas adjudicadas a cada Escuela.

Aumentado por Ley de 24 de junio último, rectificada en 10 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12, página 6986), en 14 plazas el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto que las referidas plazas sean adjudicadas siete a cada una de las Escuelas de Barcelona y Sevilla, creadas por Decreto de 30 de junio próximo pasado, y que los Delegados en dichos Centros propongan las enseñanzas que han de quedar adscritas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Encargado del despacho de la Dirección General de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares la cátedra de «Política Económica», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Sentencia dictada en 3 de julio del corriente año por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 15.389, interpuesto por don Idefonso Cuesta Garrigós contra la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de julio de 1935, sobre provisión de la cátedra de «Política Económica» de la Escuela Central Superior de Comercio.

Este Ministerio ha resuelto se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares de Escuelas de Comercio que tengan reconocido este derecho, la referida cátedra de «Política Económica», vacante en dicho Centro docente; debiendo cumplir los aspirantes los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de octubre de 1941 por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona al Catedrático jubilado de la misma don Gonzalo del Castillo Alonso.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano honorario de la mencionada Facultad al Catedrático jubilado de la misma don Gonzalo del Castillo Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de octubre de 1941 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: La jubilación del doctor Castillo Alonso, Catedrático de la Uni-

versidad de Barcelona, ha producido una vacante en la tercera categoría del escalafón de Catedráticos de dichos Centros, que corresponde al ascenso, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien, previa intervención de la Sección de Contabilidad, disponer que se promueva el correspondiente movimiento de escalas, y, en su consecuencia, don Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la de Barcelona, pase a la tercera Sección del indicado escalafón con el sueldo anual de 17.500 pesetas y 1.000 más, según la Ley económica de 1935; a la cuarta, con el de 15.400 pesetas, don Salvador Salom Antequera, de la de Valencia; a la quinta, con el de 14.400 y 1.000 más, conforme a la Ley de 9 de septiembre de 1857, don Joaquín Garrigues y Diaz-Cañabate, de la de Madrid; a la sexta, con el de 13.200 pesetas, don José Cortés Grau, de la de Valencia, y a la séptima, por existencia de vacantes, con el de 12.000 pesetas, don José Manuel Perterra y Perterra y don Emilio Huidobro de la Iglesia, de las de Santiago y Murcia, respectivamente.

La antigüedad económico-administrativa de estos ascensos es la de 19 de los corrientes, o sea un día después de la jubilación del Sr. Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media,

ORDEN de 21 de octubre de 1941 por la que se aprueba el plan de estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 30 de julio de 1940 la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, en la necesidad de establecer de un modo definitivo el plan de estudios a seguir en el indicado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el ilustrísimo Sr. Director general de Bellas Artes, que hace suya la del Director del Centro, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las asignaturas que se cursarán en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, se distribuyen en:

- a) Enseñanzas preparatorias.
- b) Sección de Pintura.
- c) Sección de Escultura.

d) Enseñanzas complementarias requeridas para la obtención del título de Profesor de Dibujo.

Las enseñanzas que integran cada una de estas Secciones son las siguientes:

Curso preparatorio.—Dibujo clásico; elementos de colorido; elementos de modelado.

Sección de Pintura.—Primer curso.—Perspectiva; anatomía artística; dibujo del natural en reposo; paisaje; teoría e historia de las Bellas Artes.

Segundo curso.—Teoría e historia de las Bellas Artes (segundo grado); dibujo del natural en reposo (segundo grado); colorido; procedimientos técnicos de la pintura.

Tercer curso: Colorido (segundo grado); dibujo del natural en movimiento, y Liturgia y Cultura Cristiana.

Sección de Escultura.—Primer curso: Perspectiva; anatomía artística; dibujo del natural en reposo; modelado de estatuas; teoría e historia de las Bellas Artes.

Segundo curso.—Teoría e historia de las Bellas Artes (segundo grado); dibujo del natural en reposo; modelado del natural; talla de la piedra y de la madera.

Tercer curso.—Dibujo del natural en movimiento; modelado del natural; talla en piedra y madera (segundo grado); Liturgia y Cultura cristiana.

Enseñanzas complementarias para la obtención del título de Profesor de Dibujo.—Para la obtención del título de Profesor de Dibujo será preciso tener aprobadas todas las asignaturas de una de las Secciones anteriormente detalladas, y, además, las del curso complementario, integrado por las disciplinas siguientes:

Pedagogía del Dibujo, Dibujo Geométrico y Proyecciones, ampliación y teoría de las Bellas Artes, Técnica de las Artes menores, Dibujo decorativo.

El ingreso en la Escuela requiere, además de tener aprobados, a lo menos, los tres primeros cursos de Bachillerato, o, en su defecto, sufrir un examen de cultura general sobre Gramática, Aritmética y Geometría, Geografía e Historia.

Los aspirantes que tengan aprobadas en algunas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, o de Bellas Artes, asignaturas análogas a las que se detallan en el presente plan de estudios, podrán instar su convalidación solicitándolo al efecto del Ilmo. Sr. Director de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de octubre de 1941 por la que se nombra Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a don Fernando García Calleja.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por ese Patronato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente y su párrafo segundo de la Orden ministerial de 13 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a don Fernando García Calleja, representante de la excelentísima Diputación Provincial en el mencionado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de octubre de 1941 por la que se nombra a don Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia, Profesor titular de «Electrotecnias» (primero y segundo cursos), de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 9 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) se anunció concurso-oposición para la plaza de Profesor titular de «Electrotecnias», (primero y segundo cursos), vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao;

Resultando que la Comisión Calificadora designada al efecto formula propuesta por mayoría de votos a favor de don Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia, una vez celebrados los ejercicios de oposición previstos en el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Visto lo dispuesto en dicho Decreto;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado texto legal que regula esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia, Profesor titular de «Electrotecnias» (primero y segundo cursos) de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, con el sueldo que le correspondía en el escalafón del Cuerpo, el

aumento por residencia de 1.000 pesetas anuales y los emolumentos que puedan corresponderle, con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 10, número 1.º del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de octubre de 1941 por la que se nombra a don Luis García Alix y Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Belmez (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 28 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de agosto) se anunció convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Belmez (Córdoba);

Resultando que, oído el Claustro de Profesores de dicha Escuela, el Director de la de Ingenieros de Minas formula propuesta a favor del único aspirante presentado, don Luis García Alix y Fernández, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, para cubrir la vacante de referencia;

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden ministerial de 13 de septiembre del mismo año y la de 25 de mayo de 1932;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada, sin que se haya producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su consecuencia, nombrar a don Luis García Alix y Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Belmez (Córdoba), debiendo percibir sus haberes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Comercio y con arreglo a su categoría en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Centros y Enlaces)

Anunciando subastas de contrata, con carácter urgente, de las conducciones diarias del correo en carruaje entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en carruaje entre la Oficina del ramo en Tarrasa y sus estaciones férreas, por el tipo de 12.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Barcelona y en la Estafeta de Tarrasa hasta el día 20 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la oficina del Ramo en Tarrasa y sus estaciones férreas y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.987

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Teba y su estación férrea, por el tipo de 4.000 pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Málaga, hasta el día 20 de noviembre de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once ho-

ras, en la citada Administración Principal de Correos de Málaga.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.988

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 11 de octubre de 1941 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Benedicto Blázquez Jiménez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Oviedo, a inscribir una escritura de manifestación de herencia.

Excmo Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Benedicto Blázquez Jiménez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Oviedo a inscribir una escritura de manifestación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en escritura autorizada en Oviedo, a 20 de marzo de 1936, por el Notario don Benedicto Blázquez Jiménez comparecieron doña Rosaura Menéndez Suárez y doña María de las Nieves Suárez Menéndez y su esposo, don Graciano Martínez Navalón, haciéndose constar: que don Florentino Suárez Arenas, esposo y padre de las comparecientes, falleció bajo testamento, en el que instituyó herederos a sus hijos, don Félix, doña María de las Nieves y doña María Oliva, y al concebido (luego llamada Flora); que, fallecidas doña María Oliva y doña Flora, fué declarada heredera su madre, doña Rosaura; que ésta renunciaba a cuantos derechos le pudieran corresponder en la herencia de su esposo, don Florentino y en la sociedad conyugal que con él formó; que la misma doña Rosaura renunciaba también a los derechos que le correspondían como heredera de sus hijas doña María Oliva y doña Flora; que por otra escritura de la misma fecha y ante el propio Notario.

don Félix vendió a doña María de las Nieves cuantos derechos y acciones le correspondan en la herencia del padre por precio de 500 pesetas manifestando el marido de la compradora, don Graciano Martínez, al conceder la oportuna licencia marital, que el dinero importe de la adquisición era de la propiedad exclusiva de su esposa, describiéndose cinco fincas rústicas, adquiridas por el causante: las dos primeras, por herencia de su madre, doña Ramona Arenas Huerta, y en el número sexto, un crédito hipotecario que al final de la escritura se dice estar constituido sobre las dos primeras fincas referidas, por doña Ramona a favor del causante, don Florentino, repitiendo don Graciano Martínez Navalón las manifestaciones que hiciera respecto a la procedencia del dinero con que su esposa compró la participación en la herencia de su hermano don Félix y consintiendo en que los bienes se inscriban a nombre de ella;

Resultando que, presentada la mencionada escritura, con la de compra y demás documentos complementarios en el Registro de la Propiedad de Oviedo, fué puesta por el Registrador interino, titular de Pola de Lena, la nota que, copiada literalmente, dice así: «No admitida la anotación del precedente documento, al que se acompañó primera copia de la escritura citada en el párrafo quinto, por observar el defecto insubsanable de que, siendo ganancial la adquisición de derechos hereditarios, derivada de sucesión articulada en aquélla, no representa la otorgante doña María de las Nieves a toda la herencia, ni haber comparecido su marido a otorgar manifestación o partición en su caso, sin que sea bastante a remover el obstáculo nacido del defecto apuntado la manifestación hecha por el marido de que consiente la inscripción de los bienes a nombre de su mujer, por implicar una donación. Se observa el defecto insubsanable, en cuanto a las dos primeras fincas, de figurar inscritas a nombre de doña Ramona Arenas Huerta al tomo 114 de Oviedo, folio 133, inscripción 1 de la finca 4.515, y en cuanto a la descripción del crédito hipotecario y a la expresada manifestación marital, el también insubsanable de no ocupar el lugar adecuado conforme a la estructura tradicional en los instrumentos públicos»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, don Benedicto Blázquez, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, con súplica de que se declarase extendida conforme a las prescripciones y formalidades legales, refiriéndose a los hechos expuestos y añadiendo: que en

virtud de las renunciaciones y compra, doña María de las Nieves venía a resultar única heredera de su padre, don Florentino, y como tal formalizó la manifestación de la herencia; que, redactada la escritura, y antes de proceder a su lectura, observó que no se había incluido el crédito hipotecario y que por no haberse acreditado la procedencia del dinero con que doña María de las Nieves compró la participación de su hermano don Félix, se necesitaba el consentimiento del marido; que, por tener que marchar en el día los otorgantes, apremiaba el tiempo, y por ello subsanó en el lugar expresado tales deficiencias, ya que el puesto de dichas manifestaciones y detalles no está predeterminado en ningún precepto legislativo; que la nota imputaba los siguientes defectos: primero, que por no otorgar el marido la manifestación de herencia no era inscribible; segundo, que las manifestaciones del marido en cuanto a la procedencia del dinero y a su consentimiento para la inscripción no ocupaban el lugar adecuado, según la estructura tradicional en los instrumentos públicos; tercero, que dos de las fincas están inscritas a nombre de otra persona, y cuarto, que la descripción del crédito hipotecario tampoco estaba en el lugar adecuado; que el tercero de los defectos, por proceder del Registro, no era objeto del recurso, y que con referencia a los otros tres citaba los artículos 1.396. número cuarto; 1.401, número primero; 1.254, 1.255, 1.257, 1.258, 1.259, 1.280, 1.407, 1.412 al 1.416 y 618 del Código Civil, el 20 de la Ley Hipotecaria y las resoluciones de 4 de mayo de 1892 y 1901, 16 de septiembre de 1901, 22 de septiembre de 1904, 20 de septiembre de 1907, 13 de enero de 1913, 30 de abril de 1908, 9 de enero de 1915, 23 de marzo de 1918, 15 de julio de 1918, 12 de mayo de 1924 y 7 de septiembre de 1921;

Resultando que el Registrador propietario de Oviedo alegó en defensa del primer defecto de la nota: que por no haberse justificado la procedencia del dinero de la esposa, la adquisición que hizo era ganancial, según los artículos 1.401, número primero, y 1.407 del Código y las resoluciones de 23 de abril de 1898 y 31 de marzo de 1900, sin que baste para convertirla en parafernial la sola afirmación del marido; que éste debió comparecer en la escritura como partícipe de la herencia, en virtud de la adquisición hecha por la sociedad conyugal; que lo realizado constituía una donación, definida en el artículo 618 del Código Civil, porque había bienes y derechos que se detraían de la sociedad conyugal a título gra-

tuito y que la esposa aceptaba, donación prohibida por el artículo 1.334 del referido Código Civil, interpretado por la resolución de 20 de abril de 1901, y que habiendo mostrado la conformidad el Notario respectivo a la inscripción de dos de las fincas a nombre de otra persona, desistía de la defensa de los otros defectos, por no existir precepto legal en que apoyarla;

Resultando que el Notario recurrente, hoy con residencia en Barcelona, sustancialmente informó: que el problema que plantea el único defecto que se sostenía de la nota debía ser examinado en sus tres zonas: la de los hechos, la de la Notaría y la del Registro; que en la realidad de la vida era frecuente que un hombre o una mujer casados pretendan formalizar un contrato de adquisición a título oneroso, con dinero propio, sin que puedan demostrarlo en el acto, haciéndose en estos casos la adquisición para el cónyuge como bien privativo suyo, aun cuando no pueda demostrarse, si es la mujer y el marido consiente, porque es patente que la sociedad conyugal no pretende adquirir nada, no le interesa, siendo la mujer quien pone el dinero, el riesgo y el interés en el negocio; que cuando llegan los cónyuges a la Notaría, honradamente no pueden decir otra cosa sin violentar la realidad y la ética; que en el Registro se interponía la Ley al declarar que la adquisición debe tener la consideración de ganancial, pero que ello no era obstáculo para inscribir a nombre de la mujer, consignando que no se ha acreditado la procedencia del dinero o no consignando que se haya acreditado tal procedencia; que andando el tiempo podía acreditarse tal procedencia, y entretanto los inmuebles, inscritos a nombre de uno u otro cónyuge, tendrían la presunción legal de gananciales; que así como las inscripciones a nombre del marido no habían provocado dificultad alguna, no sucedía igual cuando se pretendía la inscripción a favor de la mujer; que el Código Civil no establecía diferencia alguna, siendo el problema en lo fundamental, jurídicamente hablando, exactamente igual en un caso que en otro, refiriéndose en apoyo de su tesis a varias de las resoluciones que quedaron citadas, y, finalmente, que nunca había pretendido considerar como paraferniales las cuotas adquiridas por la mujer en la escritura calificada, como parecía imputarle el Registrador en su informe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida según el informe del Registrador, fundándose en consideraciones análogas a las por éste expuestas;

Vistos los artículos 60, 1.315 y 1.407 del Código Civil y las resoluciones de este Centro de 4 de mayo de 1892, 15 de julio de 1918 y 10 de julio de 1935;

Considerando que, dadas las manifestaciones del Notario en el escrito interponiendo el recurso y del Registrador en su informe, la única cuestión a decidir es la referente a la declaración que hace el marido de la adquirente respecto al precio de la adquisición y consiguiente consentimiento para que se inscriba a nombre de ésta, a los efectos de estar o no extendida la escritura con arreglo a las formalidades y prescripciones legales;

Considerando que, como queda indicado, no sólo no se justifica, sino que ni siquiera se expresa la procedencia del dinero, limitándose el Notario a consignar la manifestación del marido respecto a ser el precio de la exclusiva propiedad de su esposa, sin solicitarse la inscripción a nombre la misma como bien privativo suyo, a cuyos terminos debe atenerse el Registrador al inscribir, ya que, según tiene declarado este Centro directivo, en nuestro régimen hipotecario no existen inscripciones extendidas expresamente a favor de la sociedad de gananciales como persona jurídica, independiente de las personas físicas que la han constituido, sino que los bienes y derechos aparecen inscritos a nombre del marido o de la mujer, con ciertas circunstancias o datos que permiten su atribución a un grupo patrimonial de fines peculiares y régimen característico;

Considerando que, en su consecuencia, realizada la adquisición por la esposa con la licencia de su marido y repetido consentimiento de éste en la adjudicación debe reputarse válida y surtir todos sus efectos, debiendo verificarse la inscripción (y no la anotación, como, con evidente error técnico, dice la nota), con las circunstancias que resultan del título, sin que ello prejuzgue las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la condición jurídica de los bienes dentro de la sociedad conyugal o al tiempo de disolverse.

Esta Dirección General ha acordado declarar, revocando el auto apelado y salvo los defectos provenientes del Registro, que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Director general, Ignacio de Casso.
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 6.312, 6.314 y 6.316, emitidas a favor del Ayuntamiento de Castro-Cillorigo, por los pueblos de Aliezo, San Sebastián y la Fama, por los capitales de 153,56, 1.594,48 y 2.110,68 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Director general, G. Gorordo.

4.648-X

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

(125)

Por don Rafael Suárez Muñoz, domiciliado en Madrid, calle Pacífico, número 81, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie C, núms. 30.953, 167.251; serie D, número 4.415, por un importe total de 22.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

4.650-X

(138)

Por don José María Suárez Sánchez, domiciliado en Madrid, calle de Atocha, número 34, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto; serie A, números 908.812 al 821, por un importe total de 5.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

4.651-X

(139)

Por don Cándido Martínez Esteban, domiciliado en Madrid, calle San Simón, número 8, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto; serie B, núms. 70.206, 169.039, 170.250, por un importe total 7.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

4.652-X

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Recursos y Distribución.)

Circular núm. 243 sobre fijación de cupos de ganado

Los ciclos de producción del ganado en España son variables según las épocas y toda vez que desde el momento actual hasta el 31 de enero puede

constituir un ciclo y desde el 1.º de febrero otro distinto, es procedente fijar la cantidad de exportación de ganado teniendo en cuenta principalmente los grandes Centros deficitarios, sin perjuicio de hacer asignaciones para aquellas provincias que la Dirección de Consumo y Racionamiento estimase necesitadas y en la cuantía que también se fije.

Por otra parte y siendo primordial preocupación, el abastecimiento militar se le asigna el cupo con independencia, debiendo de esta asignación cubrirse las necesidades de la guarnición en las zonas productoras, facilitando con ello el transporte y mejor

adaptación para Intendencia General. La principal directriz en estas asignaciones de ganado ha sido el respetar la corriente comercial que desde hace tiempo venía operándose en el envío del mismo.

También se tiene en cuenta las asignaciones concedidas de ganado porcino al Instituto de Biología Animal, regulado en la circular número 233.

Por ello, esta Comisaría General tiene a bien disponer:

1.º El suministro del Ejército de Tierra, Mar y Aire, se fija para este ciclo de producción en 84.225 reses por mes, las cuales se distribuirán en la siguiente forma:

GANADO VACUNO

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|---------------|-----------------|
| 1. ^a | Avila servirá | 560 |
| » | Soria » | 120 |
| 5. ^a | Gerona » | 240 |
| 6. ^a | Navarra » | 600 |
| 7. ^a | Asturias » | 1.500 |
| » | León » | 780 |
| 8. ^a | Coruña » | 675 |
| » | Pontevedra » | 675 |
| » | Orense » | 720 |
| » | Lugo » | 875 |
| 9. ^a | Zamora » | 480 |
| » | Salamanca » | 800 |
| Total de reses | | 8.025 |

GANADO LANAR

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|----------------|-----------------|
| 1. ^a | Cuenca servirá | 5.000 |
| 4. ^a | Murcia » | 7.500 |
| » | Albacete » | 5.000 |
| 7. ^a | Burgos » | 7.200 |
| » | Palencia » | 5.000 |
| » | León » | 12.000 |
| 8. ^a | Lugo » | 3.000 |
| 9. ^a | Valladolid » | 11.000 |
| » | Salamanca » | 7.000 |
| » | Zamora » | 7.500 |
| Total de reses | | 70.200 |

GANADO DE CERDA

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|-----------------|-----------------|
| 2. ^a | Sevilla servirá | 1.000 |
| » | Badajoz » | 1.500 |
| » | Córdoba » | 1.500 |
| 3. ^a | Almería » | 500 |
| 9. ^a | Cáceres » | 500 |
| » | Salamanca » | 1.000 |
| Total de reses | | 6.000 |

fija en 32.980 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|---------------|-----------------|
| 1. ^a | Soria servirá | 180 |
| » | Avila » | 240 |
| 6. ^a | Navarra » | 100 |
| 7. ^a | Asturias » | 375 |
| » | León » | 360 |
| 8. ^a | Coruña » | 375 |
| » | Lugo » | 350 |
| » | Orense » | 400 |
| » | Pontevedra » | 300 |
| 9. ^a | Salamanca » | 200 |
| » | Zamora » | 200 |
| Total de reses | | 3.080 |

GANADO LANAR

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|----------------|-----------------|
| 1. ^a | Cuenca servirá | 1.800 |
| » | Segovia » | 1.000 |
| » | Toledo » | 6.000 |
| » | Avila » | 2.000 |
| 7. ^a | León » | 3.000 |
| 9. ^a | Zamora » | 3.500 |
| » | Salamanca » | 7.200 |
| » | Valladolid » | 2.500 |
| Total de reses | | 27.000 |

GANADO DE CERDA

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|----------------|-----------------|
| 1. ^a | Toledo servirá | 200 |
| 2. ^a | Badajoz » | 800 |
| » | Córdoba » | 800 |
| » | Huelva » | 200 |
| 3. ^a | Málaga » | 150 |
| » | Almería » | 150 |
| 9. ^a | Cáceres » | 400 |
| » | Salamanca » | 200 |
| Total de reses | | 2.900 |

2.º El suministro de la población civil de Madrid se

3.º El suministro de la población civil de Barcelona se fija en 41.735 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|----------------|-----------------|
| 6.ª | Gerona servirá | 560 |
| » | Lérida » | 150 |
| 7.ª | Asturias » | 375 |
| 8.ª | Coruña » | 375 |
| » | Lugo » | 2.100 |
| » | Orense » | 400 |
| » | Pontevedra » | 225 |
| Total de reses | | 4.185 |

GANADO LANAR

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|----------------|-----------------|
| 1.ª | Cuenca servirá | 3.000 |
| » | Toledo » | 3.000 |
| 4.ª | Murcia » | 1.800 |
| » | Albacete » | 3.000 |
| 7.ª | Burgos » | 1.800 |
| » | Palencia » | 3.500 |
| » | León » | 4.500 |
| 8.ª | Lugo » | 2.250 |
| » | Orense » | 1.200 |
| 9.ª | Zamora » | 2.700 |
| » | Valladolid » | 4.000 |
| » | Salamanca » | 1.800 |
| Total de reses | | 32.550 |

GANADO DE CERDA

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|-----------------|-----------------|
| 2.ª | Sevilla servirá | 700 |
| » | Córdoba » | 1.500 |
| » | Huelva » | 1.000 |
| » | Badajoz » | 1.500 |
| 6.ª | Navarra » | 500 |
| Total de reses | | 5.000 |

4.º El suministro de la población civil de Valencia se fija en 14.625 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO LANAR

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|----------------|-----------------|
| 4.ª | Murcia servirá | 6.500 |
| » | Albacete » | 3.600 |
| 9.ª | Valladolid » | 2.500 |
| Total de reses | | 12.600 |

GANADO DE CERDA

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|--------------|-----------------|
| 3.ª | Jaén servirá | 400 |
| » | Almería » | 400 |
| 4.ª | Murcia » | 400 |
| 2.ª | Sevilla » | 400 |
| Total de reses | | 1.600 |

GANADO VACUNO

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|---------------|-----------------|
| 1.ª | Soria servirá | 240 |
| 7.ª | Asturias » | 125 |
| » | León » | 60 |
| Total de reses | | 425 |

5.º El suministro de la población civil de Bilbao se fija en 12.360 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|-----------------|-----------------|
| 6.ª | Navarra servirá | 300 |
| 7.ª | Asturias » | 125 |
| 8.ª | Coruña » | 75 |
| » | Lugo » | 180 |
| » | Orense » | 80 |
| » | Pontevedra » | 300 |
| Total de reses | | 1.060 |

GANADO DE CERDA

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|-----------------|-----------------|
| 2.ª | Córdoba servirá | 400 |
| » | Badajoz » | 500 |
| 8.ª | Navarra » | 600 |
| 9.ª | Salamanca » | 200 |
| Total de reses | | 1.700 |

GANADO LANAR

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|----------------------|----------------|-----------------|
| 7.ª | Burgos servirá | 3.500 |
| » | León » | 3.000 |
| 8.ª | Lugo » | 1.800 |
| 9.ª | Valladolid » | 1.300 |
| Total de reses | | 9.600 |

6.º El suministro de la población civil de Sevilla se

fijs en 300 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|-----------------------|--------------|-----------------|
| 8. ^a | Lugo servirá | 180 |
| 9. ^a | Zamora » | 120 |
| Total de reses | | 300 |

7.º El suministro de la población civil de Zaragoza se fija en 16.090 reses al mes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente:

GANADO LANAR

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|---------------------|----------------|-----------------|
| 1. ^a | Toledo servirá | 3.000 |
| 4. ^a | Albacete » | 600 |
| 7. ^a | Palencia » | 1.200 |
| » | León » | 3.000 |
| » | Burgos » | 3.500 |
| Suma y sigue | | 11.300 |

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|-----------------------|--------------|-----------------|
| Suma anterior | | 11.300 |
| 8. ^a | Lugo » | 1.800 |
| 9. ^a | Valladolid » | 2.500 |
| Total de reses | | 15.600 |

GANADO VACUNO

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|-----------------------|---------------|-----------------|
| 1. ^a | Soria servirá | 60 |
| 8. ^a | Lugo » | 180 |
| Total de reses | | 240 |

GANADO DE CERDA

| Zona de recursos | Provincia | Número de reses |
|-----------------------|-----------------|-----------------|
| 6. ^a | Navarra servirá | 250 |
| Total de reses | | 250 |

8.º Lo anteriormente expuesto se desdobra por provincias exportadoras, en la forma siguiente:

GANADO VACUNO

Provincia de Soria.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 600 reses, como a continuación se expone:

| | Reses |
|---------------|------------|
| Para Ejército | 120 |
| Para Madrid | 180 |
| Para Valencia | 240 |
| Para Zaragoza | 60 |
| Total | 600 |

Provincia de Avila.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 800 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------|------------|
| Para Madrid | 240 |
| Para Ejército | 560 |
| Total | 800 |

Provincia de Gerona.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 800 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------|------------|
| Para Barcelona | 560 |
| Para Ejército | 240 |
| Total | 800 |

Provincia de Lérida.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 150 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------|------------|
| Para Barcelona | 150 |
| Total | 150 |

Provincia de Navarra.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------|--------------|
| Para Bilbao | 300 |
| Para Madrid | 100 |
| Para Ejército | 600 |
| Total | 1.000 |

Provincia de León.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.200 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------|--------------|
| Para Madrid | 360 |
| Para Valencia | 60 |
| Para Ejército | 780 |
| Total | 1.200 |

Provincia de Asturias.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 2.500 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------|--------------|
| Para Madrid | 375 |
| Para Barcelona | 375 |
| Para Bilbao | 125 |
| Para Valencia | 125 |
| Para Ejército | 1.500 |
| Total | 2.500 |

Provincia de La Coruña.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.500 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------|--------------|
| Para Madrid | 375 |
| Para Bilbao | 75 |
| Para Barcelona | 375 |
| Para Ejército | 675 |
| Total | 1.500 |

Provincia de Pontevedra.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.500 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|--------------|
| Para Madrid | 300 |
| Para Bilbao | 300 |
| Para Barcelona | 225 |
| Para Ejército | 675 |
| Total | 1.500 |

Provincia de Orense.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.600 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|--------------|
| Para Madrid | 400 |
| Para Barcelona | 400 |
| Para Bilbao | 80 |
| Para Ejército | 720 |
| Total | 1.600 |

Provincia de Lugo.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 3.865 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|--------------|
| Para Barcelona | 2.100 |
| Para Madrid | 350 |
| Para Bilbao | 180 |
| Para Zaragoza | 180 |
| Para Sevilla | 180 |
| Para Ejército | 875 |
| Total | 3.865 |

Provincia de Salamanca.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------------|--------------|
| Para Madrid | 200 |
| Para Ejército | 800 |
| Total | 1.000 |

Provincia de Zamora.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 800 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------------|------------|
| Para Madrid | 200 |
| Para Sevilla | 120 |
| Para Ejército | 480 |
| Total | 800 |

GANADO LANAR

Provincia de Cuenca.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 9.800 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|--------------|
| Para Barcelona | 3.000 |
| Para Madrid | 1.800 |
| Para Ejército | 5.000 |
| Total | 9.800 |

Provincia de Toledo.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 12.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|---------------|
| Para Madrid | 6.000 |
| Para Zaragoza | 3.000 |
| Para Barcelona | 3.000 |
| Total | 12.000 |

Provincia de Segovia.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|--------------------|--------------|
| Para Madrid | 1.000 |
| Total | 1.000 |

Provincia de Avila.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 2.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|--------------------|--------------|
| Para Madrid | 2.000 |
| Total | 2.000 |

Provincia de Murcia.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 15.800 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|---------------|
| Para Valencia | 6.500 |
| Para Barcelona | 1.800 |
| Para Ejército | 7.500 |
| Total | 15.800 |

Provincia de Albacete.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 12.200 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|---------------|
| Para Valencia | 3.600 |
| Para Barcelona | 3.000 |
| Para Zaragoza | 600 |
| Para Ejército | 5.000 |
| Total | 12.200 |

Provincia de Burgos.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 16.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|---------------|
| Para Zaragoza | 3.500 |
| Para Bilbao | 3.500 |
| Para Barcelona | 1.800 |
| Para Ejército | 7.200 |
| Total | 16.000 |

Provincia de Palencia.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 9.700 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|--------------|
| Para Barcelona | 3.500 |
| Para Zaragoza | 1.200 |
| Para Ejército | 5.000 |
| Total | 9.700 |

Provincia de León.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 25.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|---------------|
| Para Barcelona | 4.500 |
| Para Zaragoza | 3.000 |
| Para Madrid | 3.000 |
| Para Bilbao | 3.000 |
| Para Ejército | 12.000 |
| Total | 25.500 |

Provincia de Lugo.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 8.850 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|--------------|
| Para Barcelona | 2.250 |
| Para Zaragoza | 1.800 |
| Para Bilbao | 1.800 |
| Para Ejército | 3.000 |
| Total | 8.850 |

Provincia de Orense.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.200 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|--------------|
| Para Barcelona | 1.200 |
| Total | 1.200 |

Provincia de Zamora.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 13.700 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|---------------|
| Para Madrid | 3.500 |
| Para Barcelona | 2.700 |
| Para Ejército | 7.500 |
| Total | 13.700 |

Provincia de Valladolid.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 23.800 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|---------------|
| Para Barcelona | 4.000 |
| Para Zaragoza | 2.500 |
| Para Madrid | 2.500 |
| Para Valencia | 2.500 |
| Para Bilbao | 1.300 |
| Para Ejército | 11.000 |
| Total | 23.800 |

Provincia de Salamanca.—Tiene un volumen mínimo de exportación de 16.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|---------------|
| Para Madrid | 7.200 |
| Para Barcelona | 1.800 |
| Para Ejército | 7.000 |
| Total | 16.000 |

GANADO DE CERDA

Provincia de Toledo.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 200 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|--------------------|------------|
| Para Madrid | 200 |
| Total | 200 |

Provincia de Córdoba.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 5.700 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|------------------------|--------------|
| Para Barcelona | 1.500 |
| Para Bilbao | 400 |
| Para Madrid | 800 |
| Para Ejército | 1.500 |
| Instituto «Ibys» | 1.500 |
| Total | 5.700 |

Provincia de Badajoz.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 6.800 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|--|--------------|
| Para Barcelona | 1.500 |
| Para Bilbao | 500 |
| Para Madrid | 800 |
| Para Ejército | 1.500 |
| Laboratorio Perpetuo Socorro «Salam» | 2.500 |
| Total | 6.800 |

Provincia de Sevilla.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 3.600 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|--------------------------------------|--------------|
| Para Barcelona | 700 |
| Para Valencia | 400 |
| Para Ejército | 1.000 |
| Laboratorios Reunidos (Madrid) | 1.500 |
| Total | 3.600 |

Provincia de Cádiz.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.000 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|-----------------------------|--------------|
| Para Instituto «Ibys» | 1.000 |
| Total | 1.000 |

Provincia de Huelva.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 2.700 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|--------------------------------------|--------------|
| Para Barcelona | 1.000 |
| Para Madrid | 200 |
| Laboratorios Reunidos (Madrid) | 1.500 |
| Total | 2.700 |

Provincia de Málaga.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 150 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|--------------------|------------|
| Para Madrid | 150 |
| Total | 150 |

Provincia de Almería.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.050 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------------|--------------|
| Para Valencia | 400 |
| Para Madrid | 150 |
| Para Ejército | 500 |
| Total | 1.050 |

Provincia de Jaén.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 400 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------------|------------|
| Para Valencia | 400 |
| Total | 400 |

Provincia de Murcia.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 400 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------------|------------|
| Para Valencia | 400 |
| Total | 400 |

Provincia de Navarra.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.150 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|----------------------|--------------|
| Para Bilbao | 600 |
| Para Zaragoza | 250 |
| Para Barcelona | 300 |
| Total | 1.150 |

Provincia de Cáceres.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 4.900 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|--|--------------|
| Para Madrid | 400 |
| Para Ejército | 500 |
| Para Instituto de Higiene «Victoria» (Salamanca) | 4.000 |
| Total | 4.900 |

Provincia de Salamanca.—Tiene un volumen mínimo de exportación mensual de 1.400 reses, en la forma siguiente:

| | Reses |
|---------------------|--------------|
| Para Bilbao | 200 |
| Para Madrid | 200 |
| Para Ejército | 1.000 |
| Total | 1.400 |

9.º Los cupos del Ejército concedidos serán para exportación y para cubrir las necesidades de las guarniciones en las zonas productoras.

10. La Dirección de Consumo podrá formular cálculo de necesidades para aquellas provincias que, con independencia de las que en esta Circular se regulan, compruebe que realmente les falta ganado.

11. A la vista de estos cálculos de necesidades y de las existencias, si hubiere, la Comisaría General concederá los cálculos parciales que se precisen.

12. El Comisario de Recursos cuidará, por medio de las Centrales Reguladoras de Adquisición, de que los cupos de exportación se lleven a efecto, pudiendo en caso necesario ordenar derramas y requisas; pero en este caso se abstendrá de efectuarlas a los ganaderos que entreguen voluntariamente la parte proporcional que les corresponda.

13. Los Comisarios de Recursos ordenarán la detención de todos los que sacrifiquen o chacinen clandestinamente, y los pondrán a disposición del Fiscal de Tasas para aplicación de la Ley de 16 de los corrientes.

14. En todos los Mataderos podrán presenciarse las operaciones de pesada de subproductos los entradores de ganado interesados.

15. Como aclaración a la forma de constitución de las Centrales Reguladoras de Adquisición de Ganado, se hace presente que todos los habituales importadores de las provincias deficitarias podrán formar parte de las Centrales de los lugares de producción que en esta Circular se adscriben a cada provincia, si bien las compras de ganado que se realicen no podrán ser nunca las mismas que se exportan; es decir, que las Centrales Reguladoras distribuirán dicho ganado a las provincias que estimen oportuno.

16. Esta Circular es complemento de la 184 y deja subsistentes los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Circular 216, dejando igualmente subsistentes las 230, 233 y 234.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Disponiendo la distribución aprobada de material de oficina para servicios de las Divisiones Hidrológico-Forestales.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delega-

| Primera División Hidrológico-Forestal | |
|---------------------------------------|---|
| Segunda | » |
| Tercera | » |
| Cuarta | » |
| Quinta | » |
| Sexta | » |
| Séptima | » |

TOTAL..... 4.650,00

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—El Subsecretario, A. Rodríguez Gimeno.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores.

Dirección General de Colonización

Disponiendo corrida de escalas en el Cuerpo Administrativo de Acción Social.

Vista la Ley de Presupuestos de 2 de agosto del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes;

Resultando que en la expresada Ley figura dotación para la siguiente plantilla del Cuerpo Administrativo de Acción Social (antiguo de Colonización):

Un Jefe de Negociado de primera clase, con 9.600 pesetas; un Jefe de segunda clase, con 8.400 pesetas; tres Jefes de Negociado de tercera clase, con 7.200 pesetas; cuatro Oficiales de primera clase, con 6.000 pesetas; cuatro Oficiales de segunda clase, con 5.000 pesetas; cuatro Oficiales de tercera clase, con 4.000 pesetas, y tres Auxiliares de primera clase, con pesetas 4.000.

Resultando que la Ley de Presupuestos citada aumenta, en relación con la plantilla aprobada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1935 («Gaceta» del 5 de junio), en una las plazas de Jefe de Negociado de primera clase, reduciendo en tres las de Oficiales, que, aunque en la Ley de Presupuestos vigentes se clasifican en primero, segundo y tercero, deben todos considerarse como Oficiales de primera clase, porque así lo dispuso

la Orden ministerial de Agricultura fecha 28 de marzo de 1935 («Gaceta» de 3 de abril), que aunque a efectos económicos difería la aplicación del sueldo correspondiente para cuando las circunstancias presupuestarias lo permitieran, está corroborada o confirmada por la Orden ministerial comunicada por la Subsecretaría de Agricultura con fecha 18 de febrero de 1936, por la que se dispone que, al confeccionarse los primeros Presupuestos generales de aquel Departamento, se aumente en pesetas 18.000 la agrupación 35 del capítulo primero, artículo primero del entonces vigente, con objeto de que adquieran efectividad económica completa los aumentos de clase aprobados; y que también disminuye en tres el número de Auxiliares que venía figurando en la plantilla original y en la inserta en la «Gaceta» del 5 de junio de 1935, con todo lo cual resulta haberse dado plena efectividad a lo dispuesto en la Ley de Restricciones y Decretos complementarios:

| Tesorería | Pesetas |
|-----------------|---------|
| Barcelona | 665,00 |
| Valencia | 665,00 |
| Murcia | 664,00 |
| Madrid | 664,00 |
| Sevilla | 664,00 |
| Zaragoza | 664,00 |
| Málaga | 664,00 |

Resultando que en 11 de septiembre de 1936 fué baja por fallecimiento el Oficial primero, con sueldo de 3.000 pesetas, don Carlos de la Cuerda Araújo; que en 25 de julio de 1939 le fué concedida la excedencia voluntaria al Oficial primero, con 5.000 pesetas, don César Escrivá de Romani; que en 10 de noviembre de 1939 fué baja en el Cuerpo el Oficial primero, con 3.000 pesetas, don Francisco Manrique Legaristi; que en 10 de octubre de 1940 fué baja en el mismo el Jefe de Negociado de tercera don Angel Moreno Mora; que en 30 de octubre de 1940 fué baja el Oficial primero, con sueldo de 3.000 pesetas, don Luis López Arques; y que en 20 de febrero

de 1941 fué baja, por fallecimiento, el Oficial primero, con sueldo de pesetas 6.000, don Víctor Arranz de la Puente;

Resultando que el pase de la categoría de Auxiliar a la de Oficial en el Cuerpo Administrativo de Acción Social (antiguo de Colonización) debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de 24 de enero de 1931;

Vista la Ley de 30 de diciembre de 1939, la de Presupuestos de 2 de agosto del presente año y el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior;

Considerando que la aplicación de la vigente Ley de Presupuestos exige la modificación de la actual plantilla del Cuerpo Administrativo de Acción Social, en sus dos escalas de Oficiales y Auxiliares, a fin de ajustarse a los preceptos de la misma, lo que motiva la oportuna corrida de escala para cubrir los cupos asignados por aplicación de la indicada Ley;

Considerando que aunque el artículo cuarto del Real Decreto de 24 de enero de 1931 exige que el pase de la categoría de Auxiliar a la de Oficial en este Cuerpo se haga de acuerdo con lo dispuesto en la Base primera de la Ley de 22 de julio de 1918: reservándose de cada tres vacantes dos a un turno de oposición entre los Auxiliares que lleven cuatro años de servicio, por la circunstancia de ser cuatro las plazas vacantes de Oficiales y tres únicamente los funcionarios de la Escala Auxiliar, al pasar éstos a ocupar aquéllas con motivo de la corrida de escalas, siempre quedarán sin cubrir una plaza de Oficial primero y tres de Auxiliares, con lo que sobradamente se cumple la exigencia señalada en el mencionado artículo, y permite proveer por oposición libre una plaza de cada tres vacantes de Oficial, si se estimara conveniente, habida cuenta de las especiales condiciones de este Cuerpo; adscrito como tal al servicio del Instituto Nacional de Colonización;

Considerando que aunque en la vigente Ley de Presupuestos figuran plazas de Oficiales segundos y terceros con 5.000 y 4.000 pesetas de sueldo, respectivamente, todos cuantos las ocupan o pasen a ocuparlas con motivo de esta corrida de escalas tienen reconocida la categoría de Oficial primero por Orden ministerial de Agricultura de 28 de marzo de 1935 y derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas —hoy 6.000, con arreglo a la Ley de 30 de diciembre de 1939—, que tendrá plena efectividad económica cuando por mandato de la Ley o por disposiciones presupuestarias que en lo sucesivo se dicten pueda acreditar-

seles, como en la citada Orden ministerial se reconoce y en ésta se confirma,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Que se efectúe la oportuna corrida de escalas en el repetido Cuerpo Administrativo de Acción Social, con los ascensos que se expresan, que tendrán vigencia a todos los efectos desde el día en que se haya producido la causa de los mismos, disfrutando los interesados el sueldo correspondiente a su nueva categoría desde la fecha señalada a continuación para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1939:

A Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas y antigüedad en categoría y sueldo de primero de enero de 1941, don Juan García Badell.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 8.400 pesetas y antigüedad en categoría y sueldo de primero de enero de 1941, don Antonio Infante Fernández.

A Jefe de Negociado de tercera clase con antigüedad en categoría y sueldo de 7.200 pesetas desde el 11 de octubre de 1940, don Juan Gálvez Velarde.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con antigüedad en categoría y sueldo de 7.200 pesetas desde primero de enero de 1941, don Francisco Audije Broncano.

A Oficial primero, con el haber anual de 6.000 pesetas y antigüedad en categoría de 28 de marzo de 1935 y en el sueldo desde primero de enero de 1940, don Francisco Mondéjar López.

A Oficial primero, con el haber anual de 6.000 pesetas y antigüedad en la categoría de 28 de marzo de 1935 y en el sueldo desde el 11 de octubre de 1940, don Joaquín Álvarez de Toledo.

A Oficial primero, con el haber anual de 6.000 pesetas y antigüedad en categoría de 28 de marzo de 1935 y en el sueldo desde primero de enero de 1941, don Emilio García de Vinuesa y Rodríguez.

A Oficial primero, con el haber anual de 6.000 pesetas y antigüedad en categoría de 28 de marzo de 1935 y en el sueldo desde 21 de febrero de 1941, don José Hernández Fernández.

A Oficial primero, con 5.000 pesetas antigüedad en la categoría desde 28 de marzo de 1935 y en el sueldo desde primero de enero de 1940, don Juan Berdugo Acuña.

A Oficial primero, con 5.000 pesetas antigüedad en la categoría desde 28 de marzo de 1935 y en el sueldo desde 11 de octubre de 1940, don Andrés Raya Ramos.

A Oficial primero, con 5.000 pesetas, antigüedad en la categoría de 28 de marzo de 1935 y en el sueldo desde primero de enero de 1941, don Alfonso de Tena Martín.

A Oficial primero, con 5.000 pesetas, antigüedad en la categoría de 28 de marzo de 1935 y en el sueldo desde 21 de febrero de 1941, don Antonio Fernández Ravé.

A Oficial primero, con 4.000 pesetas, antigüedad en la categoría desde 12 de septiembre de 1936 y en el sueldo desde primero de enero de 1941, doña María Rivas Nestares.

A Oficial primero, con 4.000 pesetas, antigüedad en la categoría desde 26 de julio de 1938 y en el sueldo desde primero de enero de 1941, don Luis Ardila y Bernaldo de Quirós.

A Oficial primero, con 4.000 pesetas, antigüedad en la categoría desde 11 de noviembre de 1939 y en el sueldo desde primero de enero de 1941, don Angel Cuéllar de Cala.

2.º Que se expidan a los funcionarios a quienes afecte la presente corrida de escalas los títulos correspondientes, debidamente diligenciados; y

3.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el escalafón completo del Cuerpo Administrativo de Acción Social (antiguo de Colonización), con las correcciones a que la presente corrida de escalafón ha dado lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 23 de octubre de 1941.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo un nuevo plazo de sesenta días naturales para tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias forestales», vacante en la Escuela de Ingenieros de Montes.

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de septiembre próximo pasado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias Forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Esta Subsecretaría ha acordado abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para solicitar tomar parte en el mismo, en

las condiciones determinadas en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a que se hace referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Concediendo licencia por enfermedad a don Joaquín Celdrán, Portero de los Ministerios Civiles.

Vista la instancia suscrita en 20 de septiembre último por don Joaquín Celdrán Lozano, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Museo Nacional del Prado, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante y que se ha informado favorablemente por la Dirección del Centro;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mencionado Reglamento y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que comenzará a contarse desde el 21 de septiembre último en que, producida la instancia, dejó de prestar servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Concediendo un mes de prórroga a la licencia que disfruta el Portero de los Ministerios Civiles Joaquín Celdrán Lozano.

Vista la instancia suscrita en 20 del actual por el Portero de los Ministerios Civiles, afecto al Museo Nacional del Prado, Joaquín Celdrán Lozano, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que en 18 del mes en curso, y accediendo a idéntica solicitud promovida por el interesado en 20 de septiembre último, se le concedió licencia por enfermedad, por el tiempo de un mes, a partir del día 21 de septiembre dicho, con todo el sueldo;

Resultando que según certificación facultativa bastante, que acompaña, subsisten las causas que impiden al solicitante prestar el servicio;

Considerando que a tenor de lo pre-

venido en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, no es procedente concederle una nueva licencia por enfermedad, sino prorrogarle, por un primer mes, la ya concedida y disfrutada;

Considerando que esta primera prórroga no puede ser, a tenor de lo prescrito en el artículo segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, sino con medio sueldo;

Considerando que para la concesión de dicha prórroga se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento mencionado de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del referido Reglamento y Real Orden citada, ha tenido a bien conceder al solicitante la primera prórroga de su licencia por enfermo, por el tiempo de un mes, a contar desde el día 21 del actual, inclusive, y con derecho al disfrute de medio sueldo, condicionando esta concesión a que al interesado convenga usarla, pudiendo, en caso contrario, seguir percibiendo el íntegro de sus haberes, previa inmediata reincorporación al destino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Pradilla de Ebro (Zaragoza).

Vista la instancia de don Eusebio Lapuente Máñez, contratista de las obras del edificio con destino a las Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Pradilla de Ebro (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Lapuente Máñez de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en primero de diciembre de 1934, en la Caja General de Depósitos, cuatro títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes ocho mil quinientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.755 de entrada y 136.999 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, con el visto bueno del Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que la contrata no adeuda cantidad alguna por

jornales, materiales o trabajos realizados para la construcción de las mencionadas obras;

Resultando que las obras han sido recibidas definitivamente y entregadas al Ayuntamiento de Pradilla de Ebro para su uso y conservación, como se acredita en las oportunas actas, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las actas referidas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia al Ayuntamiento y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Eusebio Lapuente Máñez, contratista de las obras, los títulos de la Deuda Amortizable a que se refiere el resguardo señalado a que los números 314.755 de entrada y 136.999 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Montemayor del Río (Salamanca).

Vista la instancia de don Zacarías Recio de Dios, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Montemayor del Río (Salamanca), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Recio de Dios, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de julio de 1395, en la Caja General de Depósitos, cuatro títulos de Deuda

Amortizable 3 por 100, importantes cuatro mil pesetas nominales, y en la misma fecha y Caja, doscientas cincuenta pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 319.127 y 526.884 de entrada y 139.078 y 62.690 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Montemayor del Río, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que la contrata no adeuda ninguna cantidad en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Zacarías Rocio de Dios, contratista de las obras, los títulos de la Deuda Amortizable y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 319.127 y 526.884 de entrada y 139.078 y 62.690 de registro, respectivamente, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Aprobando la devolución de la fianza constituida para garantir las obras de las Escuelas unitarias de Huéllamo (Cuenca).

Vista la instancia de don Mariano Arenillas Alvarez, contratista que fué de las obras con destino a un edificio para Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Huéllamo (Cuenca);

Resultando que don Saturnino Arenillas García, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 16 de mayo de 1936, en la Caja General de Depósitos, un título de Deuda Amortizable 4 por 100, importante cinco mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 325.461 de entrada y 144.222 de registro;

Resultando que la contrata ha sido rescindida por Orden ministerial de 18 de diciembre del año pasado y aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras realizadas por igual disposición de 20 de agosto último;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huéllamo, con el visto bueno del Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que la contrata no adeuda cantidad alguna por jornales, materiales o trabajos realizados para la ejecución de las obras referidas;

Considerando que al haberse dado por finalizado el compromiso del adjudicatario por el Estado procede la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a don Saturnino Arenillas García, fiador de la contrata, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los núms. 325.461 de entrada y 144.222 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Aprobando la rescisión de la contrata de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel.

Vista la instancia de don Julio Montoto Nieto, contratista de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio Primario en Teruel, solicitando la rescisión del contrato;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de octubre de 1934 se adjudicó, previa subasta, a dicho solicitante la construcción de la indicada Escuela Normal por la cantidad de pesetas 818.679,35, por haber hecho la baja del 15,84 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 972.767,38 pesetas;

Resultando que el adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 24 del expresado mes y año, en la Caja General de Depósitos, doce títulos de Deuda Amortizable 3 por 100, importantes cuarenta y siete mil pesetas nominales, y tres títulos de Deuda Ferroviaria 5 por 100 por valor nominal de quince mil pesetas, según resguardos señalados con los números 314.215 y 314.216 de entrada y 136.697 y 136.698 de registro;

Resultando que don Manuel Rivas Fernández completó el afianzamiento depositando al efecto en la Caja General de Depósitos, en la misma fecha, cuatro títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importantes dieciséis mil pesetas nominales, y ocho títulos de igual Deuda e interés del 3 por 100 por valor nominal de cuatro mil pesetas, como acreditan los resguardos señalados con los números 314.214 y 314.213 de entrada y 136.696 y 136.695 de registro;

Resultando que el edificio de referencia ha sufrido grandes destrozos durante el asedio, toma y liberación de Teruel;

Resultando que la Comisión de Reconstrucción de la provincia de Teruel, en comunicaciones elevadas a este Departamento, manifiesta que el reparo total del edificio será llevado a efecto con cargo al fondo y bajo la dirección técnica de Regiones Devastadas;

Considerando que, en consecuencia, debe darse por finalizada la contrata para la ejecución de estas obras, rescindiendo el compromiso, conforme interesa en la instancia el señor Montoto Nieto;

Considerando que, por efecto de la rescisión, debe ser liquidada la obra, encargando la redacción del oportuno documento, por fallecimiento del Arquitecto que dirigió la construcción, al facultativo que designe la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica,

ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Julio Montoto Nieto; rescindir la contrata de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio Primario en Teruel y disponer que por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se designe un Arquitecto que, a la vista de la obra y con los datos que pueda copiar, redacte la liquidación de las obras ejecutadas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando la cesión de las obras con destino a Grupo escolar en León (capital).

Vista la instancia suscrita por don José Junquera Blanco y don Saturnino Ulargui Moreno solicitando se apruebe la cesión hecha por el primero al segundo de las obras con destino a Grupo escolar en León (capital):

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1935 se adjudicaron las mencionadas obras a don José Junquera Blanco en la cantidad de 1.045.518,77 pesetas;

Resultando que dicha adjudicación fué elevada en primero de julio del expresado año a escritura pública ante el Notario de esta capital don Mateo Azpeitia Esteban, y en ella consta que el Banco Zaragozano afianza la ejecución de las obras con siete títulos de Deuda Amortizable 3 por 100, importantes ciento seis mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 318.576 de entrada y 139.556 de registro;

Resultando que con la misma fecha de la firma de la escritura de contrata se ordenó el comienzo de las obras;

Resultando que los trabajos para la construcción del edificio de que se trata fueron iniciados en 13 del citado mes y año, según acta cursada por la Dirección técnica del servicio, unida a este expediente;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 7 de febrero de 1936, ante el Notario de Madrid, don Nicolás Alcalá Espinosa, don José Junquera Blanco y don Félix Aguilera Gómez, en nombre y representación de don Saturnino Ulargui Moreno;

Resultando que la cesión convenida lo fué con estricta sujeción a las siguientes cláusulas: 1.ª Don José Junquera Blanco cede a don Saturnino Ulargui Moreno la adjudicación de las obras de construcción de un Grupo escolar en la ciudad de León, con todos los derechos y obligaciones que por virtud de dicha adjudicación le corresponden, reconociéndole, por tanto, a don Saturnino Ulargui el derecho a percibir la cantidad de pesetas 1.045.518,77, importe del remate de la subasta celebrada; 2.ª Por consecuencia legal de la cesión formalizada, el señor Ulargui queda subrogado en todas las obligaciones y derechos y al cumplimiento de todas las condiciones que se deduzcan de la escritura de adjudicación de las obras al señor Junquera por el Estado; y 3.ª La fianza puesta por el Banco Zaragozano, y a la cual se refiere el resguardo transcrito, queda afecta ahora a los resultados de la ejecución de las expresadas obras y a todas las demás obligaciones que para el cumplimiento del expresado servicio con el Estado corresponden a don Saturnino Ulargui Moreno por virtud de la cesión formalizada a su favor;

Considerando que por los términos de la cesión, y para evitar entorpecimientos en los abonos de obra, procede retrotraer la aprobación de la escritura de cesión de referencia a la fecha del día siguiente en que tuvo entrada oficial la instancia a tal efecto formulada, o sea el 5 de mayo de 1936;

Considerando que en la escritura aparecen liquidados los Derechos reales correspondientes al precio de cesión,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras de referencia ha efectuado don José Junquera Blanco a favor de don Saturnino Ulargui Moreno, retrotrayendo dicha aprobación a la fecha de 5 de mayo de 1936, y disponer que se remitan a esa Ordenación, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo la cantidad de 30.450 pesetas para la instalación, en la Escuela Central Superior de Comercio, del Museo Comercial de Productos.

Vistos los informes emitidos por la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela Central Superior de Comercio, referente a la instalación en dicho Centro docente del Museo Comercial de Productos,

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a la referida petición, concediendo a tal efecto la cantidad de 30.450 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero, del vigente Presupuesto en este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Ordenador central de Pagos de este Ministerio.

Dirección General de Bellas Artes

Anunciando la admisión de opositores al concurso-oposición a la plaza de Profesor Auxiliar numerario de Clases prácticas con conocimiento de grabado calcográfico, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Esta Dirección General ha acordado queden admitidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Clases prácticas con conocimiento de grabado calcográfico», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

Dofia María de la Encarnación Rubio Gómez, don Luis Alegre Núñez, don Rafael Pellicer Galeote y don Luis Marcos Pérez.

Asimismo se hace constar que el Tribunal que fué nombrado por Orden de 4 de julio último no ha sufrido modificación.

Madrid, octubre de 1941.—El Director general, P. A., Francisco Iñiguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. (Sección primera)

Autorizando a don Justo Ojeda la construcción de un muro de muelle en la dársena de Arpe, del puerto de Bilbao, entre los dos espigones concedidos al mismo por Orden ministerial de 17 de febrero de 1934.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Justo Ojeda, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de hormigón armado y pantalla de contención del relleno, en la dársena de Arpe del puerto de Bilbao, entre los dos espigones correspondientes a la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1934;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que se pretende construir se facilitan las operaciones de embarque y desembarque y los servicios de la industria a que afectan;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Justo Ojeda la construcción de un muro de muelle en la dársena de Arpe, entre los dos espigones concedidos al mismo por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1934.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación de este expediente, suscrito en 26 de abril de 1941 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre,

3.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Vizcaya y de la Dirección del Puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse; por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a fin de que, por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas por él a fines distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

9.ª El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

10. En compensación del servicio que habrá de prestar el muelle público construido, el espigón que se concede queda de uso público, pero en su explotación se procurará por la Junta de Obras del Puerto respetar, en todo lo posible, como preferentes, los servicios del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon anual de diez pesetas (10,00 pesetas) por metro lineal de frente de atraque, que hará efectivo por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, y a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha y en lo sucesivo dentro del mes de enero de cada año; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo estime conveniente.

12. Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y en particular para el de Bilbao y a abonar los arbitrios a la Junta como si las operaciones se verificasen por los muelles de la misma.

15. El concesionario queda obligado

al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a protección a la industria nacional.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras y en el plazo de un mes.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Gerardo Pardo de Vera para reconstruir el balneario «La Alhambra», en la playa del Postiguet del puerto de Alicante, correspondiente a las concesiones transferidas por Orden ministerial de 11 de febrero próximo pasado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de doña María Martínez Cuenca, para reconstruir el balneario denominado «La Alhambra», situado en la playa del Postiguet, del puerto de dicha capital;

Resultando que, por Orden ministerial de 11 de febrero del presente año, fué aprobada la transferencia de la concesión a favor de don Gerardo Pardo de Vera, quedando subrogado el nuevo concesionario en todos los derechos y obligaciones de la concesión;

Resultando que, sometido el proyecto de reconstrucción a informe de la Comandancia de Marina y del Ingeniero Director de las Obras y Servicios del Puerto, han informado favorablemente;

Resultando que el balneario que se pretende reconstruir corresponde a la concesión otorgada por Real Orden de 21 de junio de 1916 a doña María Cuenca Papi, para establecer el balneario entonces denominado «La Esperanza», autorizándose su ampliación por Real Orden de 4 de julio de 1927.

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en autorizar la ejecución de las obras que se pide

y estando en vigor la concesión procede autorizar la reconstrucción del balneario destruido;

Considerando que la concesión debe continuar con el carácter oneroso que tenía al ser destruido el balneario;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gerardo Pardo de Vera para reconstruir el balneario denominado «La Alhambra», en la playa de Postiguet del Puerto de Alicante, correspondiente a las concesiones otorgadas por Reales Ordenes de 21 de junio de 1916 y 4 de julio de 1927 que antes se relacionan, transferidas al señor Pardo por Orden ministerial de 11 de febrero de 1941;

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Prats y los Arquitectos don Juan Vidal y don Julio Ruiz Olmos, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno y las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras públicas los planos de detalle, así como los de las instalaciones sanitarias, y complementarias que sean requeridas por la misma.

4.ª El concesionario se atenderá, tanto en la construcción como en la explotación del balneario, a lo establecido en las Reales Ordenes citadas, quedando obligado a someter las tarifas de explotación a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto de Alicante. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, quedará anulada la presente autorización sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, así como de las impuestas por las Reales Ordenes de 21 de junio de 1916 y 4 de julio de 1927 será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución referente a las obras del Pantano de Alarcón como principal elemento para la regulación del Júcar.

Entre las obras más interesantes para el resurgimiento nacional figura en lugar preeminente el Pantano de Alarcón, pues ha de contribuir con eficacia a remediar la falta de dotación hidráulica, que en ciertas épocas del año aqueja a los aprovechamientos hidroeléctricos, y más principalmente a los regadíos, de la zona valenciana, una de las más importantes de España, e incluso extender éstos en las mejores condiciones de clima, suelo y actitud de los usuarios, y aun crear una importantísima fuente de producción de energía, de aplicación no sólo ase-

gurada, sino reconocida como necesaria en aquella región.

La regulación del Júcar, de que este pantano será uno de los principales elementos, fué autorizada por la Ley de 9 de septiembre de 1932, que la declaró de cuenta del Estado y autorizó para habilitar los créditos necesarios para su construcción. Posteriormente, y por Orden ministerial de 29 de agosto de 1934, se concedió a don Fernando Portillo Valcárcel el salto de pie de presa, junto con otro inmediato aguas abajo y otros dos, correspondientes a las presas de los pantanos en proyecto de Enguñados, en el Cabriel, y Tous, en el mismo Júcar.

Próximo a someterse a aprobación el proyecto definitivo redactado por los Servicios Hidráulicos del Júcar, y siendo en todos los casos, y más en las presentes circunstancias, una condición esencial para el éxito de la empresa a realizar el que se lleve a efecto rápidamente, para lograr cuanto antes sus beneficios, se encuentran serias dificultades para la ejecución si sólo se ponen en juego los recursos y elementos de que dispone el Estado, pues no sólo están hoy éstos diluidos en la reparación de las inmensas devastaciones perpetradas por las hordas revolucionarias, sino que son actualmente menguados y entorpecidos por las consecuencias de la convulsión sufrida, que aún se dejan sentir, desgraciadamente.

Es obligado el recurrir al empleo de los medios de que disponen los particulares beneficiados por las mejoras que la obra representa, y a ese efecto se cuenta con los ofrecimientos pecuniarios de los concesionarios industriales y agrícolas, y, por otra parte, pueden tal vez aprovecharse los medios constructivos de que pueden disponer los concesionarios del salto de pie de presa.

Resulta así indudable la conveniencia de recabar de aquéllos la participación económica que prejuzga la Ley de 7 de julio de 1911 y demandar de éstos la cooperación que establecen las disposiciones vigentes, rectificándose una concesión a todas luces onerosa para el Estado.

Precisa hacer separación entre las obras que a la concesión se refieren de las que competen a la regulación y son de la incumbencia del Estado. Las primeras son de cuenta y cargo de los concesionarios, y en las segundas, aparte de los auxilios ofrecidos por los beneficiarios industriales y agrícolas, deben aquéllos contribuir en la proporción que marca el Decreto de 28 de julio de 1928, revisándose en cuanto a este extremo los términos de la concesión, que prescindía indebidamente de tales aportaciones, así como también en cuanto obligaba a una for-

ma de indemnización consistente en adquirir los proyectos, hoy inútiles desde el momento en que se ordenó la redacción de un proyecto oficial.

Para cumplimiento de las Leyes de Obras Públicas y Contabilidad, estas obras deben ser sometidas a licitación pública. Es preciso reconocer a los concesionarios, y así se hizo en la concesión, su derecho de iniciativa en la creación de la idea del Pantano, y, por otra parte, el paralelismo en la ejecución con las obras del salto las facultaría para una ejecución más fácil y rápida, y así es equitativo y conveniente que la indemnización reconocida se concrete en la aplicación a su favor del derecho de tanteo en la adjudicación de los trabajos, derecho que, como compensación de la originalidad de la idea y gastos efectuados, se reconoce en el Reglamento de Obras Públicas a los propietarios de los proyectos; ahora, que para la efectividad de los motivos de tal privilegio deban, si hacen uso de él, quedar comprometidos a aplicar el ritmo acelerado que las circunstancias favorables en que se encuentran las consienten, y sin que ésta ocasione alteración en el desarrollo de sus gastos que al Estado impongan las disponibilidades presupuestarias.

En vista de las consideraciones que anteceden,

El Consejo de Ministros, y de conformidad con el Ministro de Obras Públicas, ha acordado lo siguiente:

1.º Con objeto de tener las máximas facilidades en la ejecución de las obras del pantano de Alarcón, se establece en la misma un sistema cooperativo, reformando al efecto la concesión otorgada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1934 a don Fernando Portillo Valcárcel.

2.º De los aprovechamientos que comprende la concesión se definen en el presente acuerdo el salto de pie de presa de Alarcón y el inmediato aguas abajo en el mismo río Júcar, subsistiendo las condiciones de la concesión en cuanto no sea alterado por sus preceptos.

Los restantes, o sea los saltos de pie de presa de los Pantanos de Enguñados y Tous, se someterán a condiciones similares, una vez que sean aprobados los respectivos proyectos de los pantanos.

3.º Del conjunto que constituye el Pantano de Alarcón se consideran como afectas a la concesión y sujetas a la cláusula de las mismas: las cámaras y tuberías de carga, central, con todos sus accesorios y su desagüe. Todas estas obras serán de cuenta exclusiva de los concesionarios, tanto en su construcción como en su conservación y reparaciones durante el plazo

concedido para explotarlas. El proyecto de todas ellas deberá ser presentado a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de seis meses, contados desde la fecha de aprobación definitiva del proyecto del Pantano.

Serán de propiedad del Estado: la presa con sus desagües, aliviaderos y tomas, así como las desviaciones de caminos, cauces y servidumbres, y las obras, edificios y talleres que la construcción haga necesarios. Todas estas obras se llevarán a efecto en cooperación con los concesionarios, de acuerdo con lo establecido en la presente disposición.

4.º La participación de los concesionarios en los gastos de estas obras será la que previene el artículo 7.º del Decreto de 28 de julio de 1928; es decir, un tanto por concepto de regulación que, estimada completa, se define por

$$H$$

0,50 — C, y otro por utilización del

100
salto artificial creado por la presa, que tiene exactamente la misma expresión, y, por tanto, la participación total

$$H$$

será — C. En estas fórmulas, H re-

100
presenta la altura del centro de gravedad del volumen líquido embalsado sobre el pie de la presa en el punto más bajo del perfil transversal, y C el coste total de las obras del Estado, incluidas las expropiaciones a ellas correspondientes.

El Estado, con la ayuda económica ofrecida por los concesionarios agrícolas e industriales beneficiados por la regulación, y la indicada aportación de los concesionarios, tomará a su cargo el coste de las obras.

5.º La ejecución de las obras del Pantano y sus accesorios se someterá a subasta pública sobre rebaja en el importe calculado para el presupuesto. Los trabajos deberán someterse a un plan aprobado previamente. Este plan será redactado por los Servicios Hidráulicos, teniendo en cuenta la naturaleza de los distintos trabajos y las posibilidades presupuestarias, y marcará los límites a que deberá sujetarse el ritmo de la ejecución.

6.º Los concesionarios gozarán del derecho de tanteo; pero, de hacer uso de él, quedarán obligados a ejecutar las obras en un plazo máximo de cuatro años, con arreglo a un plan especial que someterán a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y que, una vez aprobado, tendrá en todos sus términos el vigor de cláusula concesional. El cumplimiento de este plan no prejuzgará sobre el régimen de aportaciones del Estado, que se atenderá a lo en su plan propio esta-

blecido; pero se reconocerá a favor de los concesionarios un interés de demora del 3 por 100.

7.º La concesión del salto llamado de Alarcón, situado aguas abajo del Pantano del mismo nombre, queda en vigor con las cláusulas establecidas al otorgarle, salvo el caudal utilizable, que habrá de ser el que corresponda al régimen que se apruebe para el desembalse. El salto de referencia quedará sujeto al abono del canon de regulación que se establezca por la Administración para aquellos aprovechamientos energeticos que no contribuyan directamente a la construcción del Pantano.

8.º Una vez terminadas las obras y en perfecto estado de servicio, serán recibidas por el Estado, quien dispondrá libremente su explotación y nombrará una Junta de Desembalse que regulará el régimen de las aguas.

Las obras definidas como concurrentes a la concesión quedan asignadas a la competencia de los concesionarios, y una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final, dispondrá de ellas para su explotación. Con arreglo a las cláusulas establecidas durante un plazo de setenta y cinco años y al cabo de ellos revertirán al Estado, libre de cargas y con todos sus elementos auxiliares y complementarios. Todos los gastos de conservación, reparación e inspección durante el período concesional que se ocasionen en estas obras serán de cuenta exclusiva de los concesionarios. Tanto la concesión como las obras que le son afectadas servirán de garantía del cumplimiento de los compromisos contraídos con el Estado hasta que se hayan liquidado dichos compromisos.

9.º Los concesionarios renunciarán a todos los derechos a indemnización que como consecuencia de resoluciones anteriormente recaídas en su expediente puedan derivarse con respecto a los Saltos de Alarcón, y así el Estado queda libre de la obligación de adquirir ningún proyecto que tenga relación con dichas obras.

10. La inspección de los trabajos, que se efectuará al pie de obra y por cuenta del adjudicatario, correrá a cargo de los Servicios Hidráulicos del Estado. A ellos deberá darse cuenta por los concesionarios del principio y terminación de los trabajos en cada uno de los plazos constructivos y de las incidencias que en la construcción se presenten, quedándoos encomendada la resolución de aquellas que no presenten carácter esencial.

11. Los concesionarios dispondrán de la energía que de los Saltos concedidos obtengan, con sujeción a las cláusulas establecidas y a las tarifas

aprobadas o que se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas, pero quedan obligados a reservar a la Administración, para los fines que estime pertinentes, el 5 por 100 de la energía medida en las barras de cuadros de distribución de la central. Esta energía será abonada al precio de coste fijado por la Administración sin ulterior recurso, con un 3 por 100 de beneficio industrial. Si la Administración del Estado no usase de ella al iniciarse la explotación, podrán utilizarla a precario los concesionarios, con la condición de suministrarla al Estado en un plazo de seis meses contados desde el momento en que la reclame.

12. Una vez terminadas las obras definidas como de cuenta del Estado, se procederá a su liquidación por los Servicios Hidráulicos del Júcar, determinándose así la participación pecuniaria de los concesionarios, los que quedarán desde ese momento obligados a pagar anualmente la vigésima-quinta parte de dicha participación, con el interés establecido del 3 por 100.

13. La entidad encargada de la construcción quedará sujeta a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas a los particulares, facultativos y económicos de las obras, y a las reglas de buena construcción. Será garantía del cumplimiento de estas condiciones la fianza definitiva constituida, pero en el caso de ser ejecutores los concesionarios, podrá comutarse ésta por obra ejecutada, que dejará al efecto de abonarse, y responderán al mismo efecto la concesión y sus obras.

Esta última garantía regirá también para el cumplimiento del abono de las anualidades correspondientes a la cooperación de éstos en las obras.

14. Queda encomendado al Ministerio de Obras Públicas el desenvolver y reglamentar las bases que constituyen la presente resolución, dictando para ello las disposiciones oportunas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido dos pólizas de 150 pesetas cada una, según dispone la vigente Ley del Timbre, que quedan unidas al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.—
El Director general.—P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Resolución referente al expediente de don Alfredo Maristany Casajuana para un aprovechamiento de aguas con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado a instancia de don Alfredo Maristany y Casajuana solicitando la concesión de un aprovechamiento, con destino a usos industriales, en el desnivel correspondiente al tramo de origen de la acequia de Piñana, hasta el primer aprovechamiento industrial en ella establecido, de un caudal variable entre el mínimo de doce y el máximo de diecisiete metros cúbicos por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Noguera-Ribagorzana, en el tramo de dicha acequia, así como el proyecto presentado, suscrito en Madrid en septiembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don José Soto Burgos;

Resultando que, publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huesca, transcurrido el período legal sin que se presentase más proyecto que el del interesado;

Resultando que pasado el expediente a Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, como quiera que ésta informase que podría ser incompatible la petición con sus planes, se pasó al peticionario dicho Informe, para que manifestase si desistía de su solicitud o si deseaba, no obstante, continuar la tramitación, así como que era indispensable que obrase en el expediente documento fehaciente de la autorización concedida por la entidad propietaria de la presa de Piñana y primer tramo de la acequia para utilizarlos en dicho aprovechamiento.

Resultando que el peticionario manifestó que insistía en la continuación de la tramitación del expediente y acompañó testimonio notarial de la resolución de la Junta de Cequiaje de Lérida de 30 de agosto de 1932 otorgando a don Benjamín Towse modificación de la concesión otorgada en 30 de junio de 1696 para aprovechamiento del tramo comprendido entre el embalse de Piñana y el nivel superior del «Salto de Casals» y de un certificado de dicha Junta, acreditando las cesiones de dicha concesión a don Buenaventura Arán, primero, y a don Alfredo Maristany, después, habiendo sido aprobada esta última por la Jefatura de Cequiaje de Lérida en 16 de junio de 1934;

Resultando que abierta información pública mediante la inserción del oportuno anuncio en los Boletines Oficiales de Huesca y Lérida y en las Alcaldías de Castellónroy, Ayuntamiento perteneciente a la primera, y Alfarrás, de la segunda, han presentado reclamaciones: don Martín Casals Galcerán, pro-

propietario del primer salto enclavado en la acequia de Piñana y que ha acreditado debidamente ante esta Jefatura la posesión quieta y pacífica, durante más de veinte años, de dicho aprovechamiento; don Juan Bruna, como Apoderado de la «Sociedad Anónima de Industrias Mixtas», propietaria de dos saltos de la acequia de Piñana en las jurisdicciones de Roselló y Alguarre, y don Jorge Mata, director de la entidad «Fábricas de L. Mata y Pons, Compañía Anónima» que utiliza otro salto en Alguaire para otra fábrica de hilados muy importante, exponiendo en síntesis que lo solicitado por don Alfredo Maristany alterará notablemente el régimen del río Noguera-Ribagorzana, con el consiguiente perjuicio para sus fábricas movidas por el caudal de la acequia de Piñana y que dan trabajo a varios cientos de trabajadores y se oponen terminantemente a su otorgamiento;

Resultando que el Presidente de la Comunidad de Regantes de Albesa, usuario de las aguas del río Noguera-Ribagorzana, reclama también contra la solicitud del señor Maristany por la disminución que en el caudal, ya escaso en estiaje, de dicho río habría de producir este aprovechamiento. Asimismo, el Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Torrelameo que se opone a la concesión por implicar el despojo de los derechos adquiridos y la ruina total de los cuatro pueblos usuarios de dicha acequia y la Comunidad de Regantes de Corbins que se expresa en términos idénticos;

Resultando que también presentó reclamación don Domingo Sert Badía y la Sociedad Anónima «Saltos de Cataluña» que ha adquirido los derechos de aquel concesionario del «Salto de Santa Ana», otorgado por Real Orden de 30 de mayo de 1917 por considerar éste incompatible con el que solicita el señor Maristany, haciendo notar, además, que el peticionario ha incumplido, a su juicio, un requisito exigido en el Real Decreto de 7 de enero de 1927, al mencionar en la nota previa un caudal de doce mil litros y después en su petición uno comprendido entre doce y dieciséis metros cúbicos; y, finalmente, el Alcalde de Lérida, en representación del Ayuntamiento y de la Junta de Cequiaje de Lérida, que preside, expone que la ciudad de Lérida es propietaria de todas las aguas que discurren por el canal de Piñana y la Junta de Cequiaje el organismo que las administra y que ha venido otorgando concesiones para el aprovechamiento de dichas aguas, con destino a usos industriales, cobrando los correspondientes cánones y que, por tanto, entra en sus facultades la concesión

solicitada por el señor Maristany que, además, afecta al azud o presa de Piñana y al túnel y cauce del primer tramo de la acequia de Piñana, que son propiedad exclusiva de la ciudad de Lérida, oponiéndose a la concesión solicitada y pidiendo sea denegada por afectar a dichas propiedades, sin que considere obstáculo a la oposición que formula la Orden ministerial de 31 de enero de 1939, confirmatoria de las resoluciones de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas de 23 y 27 de junio de 1938 porque contra dicha Orden ministerial piensan, los organismos que preside, interponer recurso contencioso-administrativo cuando se derogue la suspensión decretada por Ley de 27 de agosto de 1938, sin perjuicio de ejecutar las acciones correspondientes ante la jurisdicción ordinaria.

Resultando que, dada vista de las reclamaciones al peticionario, ha contestado lo siguiente: A las de las Comunidades de Regantes de Albesa, Torrelameo y Corbins, que el régimen del río Noguera-Ribagorzana no ha de alterarse y ni siquiera se darán cuenta de la existencia del salto proyectado; a las de los usuarios de saltos enclavados en la acequia de Piñana, que no hay posibilidad de perjuicio para ellos por alteración del régimen, porque de las obras no forma parte un embalse y que la ausencia de reclamaciones de los regantes de la acequia de Piñana lo demuestra, así como los términos de la oposición de la Junta de Cequiaje; a la del concesionario del «Salto de Santa Ana», cuyos derechos supone están caducados, que, en caso de subsistir, llegan únicamente hasta la presa de Piñana y de ningún modo afectan al primer tramo de la acequia de Piñana cuya concesión otorgó la Junta de Cequiaje al antecesor de don Alfredo Maristany, mucho antes de que el concesionario del «Salto de Santa Ana», para ganar tiempo y apoderarse de manera ilícita de dicho tramo, presentará un proyecto reformado del de concesión, que en vez de desaguar como éste aguas arriba de la presa de Piñana, tenía el desagüe aguas abajo del referido tramo de la acequia de Piñana y respecto al caudal solicitado que es el económicamente aprovechable respetando los derechos existentes; y, por último, a la reclamación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta de Cequiaje de Lérida, que su escrito, más que de oposición a la concesión ahora pedida, lo es al procedimiento que para el peticionario ha sido impuesto por la Superioridad y sin que pretenda el señor Maristany obtener derechos especiales ni superiores a los que se derivan de las con-

cesiones otorgadas por la Junta de Cequiaje a los restantes usuarios de saltos en la acequia de Piñana, como lo demuestra el haber llevado a cabo las obras, previa autorización de la referida Junta de Cequiaje;

Resultando que posteriormente ha presentado el peticionario un testimonio notarial del certificado expedido por la Junta de Cequiaje de Lérida que acredita que la concesión por ella otorgada a favor de don Alfredo Maristany está vigente, según acuerdo de dicha Junta de 21 de septiembre del corriente año, así como la autorización para la ejecución de las obras y que no han sido modificadas por ningún acto de dicha Junta las condiciones de dicha concesión y autorización;

Resultando que previa confrontación del proyecto de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que practicó aquél, emitió su informe favorable a la concesión;

Resultando que también ha informado el señor Abogado del Estado y la Jefatura de Aguas;

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y especialmente a cuanto dispone el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, núm. 33;

Considerando, por lo que respecta a los reclamantes, que todos ellos han presentado sus oposiciones en tiempo hábil, pero que no tienen fundamento legal bastante para impedir que se otorgue la concesión solicitada, puesto que más que oposiciones son manifestaciones encaminadas a salvaguardar los derechos que ostentan y a que se les reconozca el uso al aprovechamiento de las aguas que vienen disfrutando desde más de veinte años, lo cual habrá de quedar garantizado, ya que toda concesión se otorga sin perjuicio de tercero;

Considerando, especialmente, por lo que se refiere a la reclamación del señor Sert, apoyada por «S. A. Saltos de Cataluña», que no puede admitirse porque se basa simplemente en la presentación de un proyecto reformado del denominado «Salto de Santa Ana», cuya reforma ha consistido principalmente en añadirle al tramo concedido a don Domingo Sert, el desnivel correspondiente al primer tramo de la acequia de Piñana, pretendiendo anular de soslayo la facultad que la Ley de Aguas concede a las colectividades de regantes de utilizar los saltos que resulten en sus acequias o a concederlos a tercero y, además, porque la petición de tal reforma no implica derecho alguno a su concesión por la Administración, que precisamente para respetar los derechos de la acequia de Piñana había fijado el caudal a res-

petar por don Domingo Sert y que, naturalmente, había de devolverse al Nogueira-Ribagorzana aguas arriba de la presa de Piñana;

Considerando, en cuanto al escrito presentado por la Alcaldía de Lérida, que no puede ser tampoco tenido en cuenta, pues se funda en una petición de régimen señorial sobre el caudal de aguas públicas que hoy no puede prevalecer, pues es privativo de la Administración del Estado el otorgar toda clase de concesiones de aguas públicas;

Considerando que con el documento presentado por la Junta de Cequiaje de Lérida queda aclarado que la oposición de la referida Junta a que se otorgue la presente concesión se hace solamente en la temeraria suposición de que la Ley de 27 de agosto de 1938 vaya a ser derogada y que en un futuro recurso contra la Orden ministerial de 31 de enero de 1939 pueda prevalecer y sean anuladas las resoluciones de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas de 23 y 27 de junio de 1938;

Considerando que es un hecho, por nadie discutido, que la presa y primer tramo de la acequia de Piñana son propiedad exclusiva de la ciudad de Lérida;

Considerando que, en lo esencial, todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Alfredo Maristany para aprovechar, con destino a usos industriales, un caudal de litros 11.700 por segundo en el desnivel correspondiente al tramo de origen de la acequia de Piñana hasta el nivel superior del salto de don Martín Cals Galcerán.

2.ª Las obras se terminarán con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Madrid, en septiembre de 1939, por el Ingeniero de Caminos don José Soto Burgos, estableciendo dos módulos automáticos limitadores del caudal derivado, uno al principio y otro al final del canal industrial construido, cuyos sendos proyectos se someterán a la aprobación de la Jefatura de Aguas, sin que puedan reanudarse las obras antes de que sean aprobados, ni autorizarse la explotación del aprovechamiento sin que hayan sido construídos y comprobado su funcionamiento por el personal afecto a dicha Jefatura.

3.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, a cuya aprobación se someterá, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, el proyecto de los módulos a que se refiere la condición anterior.

4.ª Deberán reanudarse las obras dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y terminar en el de dos años, a contar desde la misma fecha, debiendo desarrollarse las obras proporcionalmente al plazo transcurrido y dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

5.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, y en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento ni a los legítimos usuarios de las aguas derivadas por la acequia de Piñana.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro o Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, levantándose acta del resultado del reconocimiento, en la que, además, se hará constar el funcionamiento de los módulos limitadores de caudal y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de la aprobación del acta.

7.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio de 1921.

8.ª Las obras y volúmenes de agua, objeto de esta concesión, no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

9.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recep-

ción final de las obras y previos los trámites corrientes.

10. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional.

11. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y Pesca, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario con arreglo a las Instrucciones y demás disposiciones que rigen sobre la materia en los momentos en que aquellas tengan lugar.

13. Queda sujeto este aprovechamiento al abono del canon que en su día se fije por la Confederación del Ebro, en concepto de mejora por regularización del río, sin que pueda ser obstáculo al régimen y distribución de las aguas que determina la Administración.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resolución referente al expediente de don Antonio y don José Vázquez Rivero para derivar aguas del río Beiro y legalización de las obras construídas para riego por el anterior propietario del Cortijo de la Mona, de Granada.

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio y don José Váz-

quez Rivero en solicitud de autorización para derivar sesenta litros por segundo de aguas del río Beiro y legalización de las obras construidas para riego por el anterior propietario del Cortijo de la Mona, en Granada.

Resultando que abierta la correspondiente información pública no fué presentada ninguna reclamación;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto éste se ajusta a las obras ya construidas, según consta en la correspondiente acta;

Resultando que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa favorablemente la petición, imponiendo algunas condiciones;

Resultando que el Ingeniero encargado y la Abogacía del Estado informa también favorablemente la petición;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión y legalización de las obras construidas por el anterior propietario de la finca;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se legalizan las obras construidas en el río Beiro para derivar de las que por él discurren sesenta (60) litros por segundo y se concede a don Antonio y don José Vázquez Rivero los expresados 60 litros por segundo, con destino al riego de sesenta y cuatro (64) hectáreas de tierra en la finca de su propiedad llamada Cortijo de la Mona sito en término municipal de Granada.

2.ª Las aguas no podrán destinarse a otro uso distinto de aquel para que se conceden.

3.ª Los concesionarios quedan obligados al pago del canon que, por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se les fije por las mejoras y regulación en la corriente, como consecuencia de las obras que por la misma se lleven a cabo y al cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico, dictadas o que se dicten dentro del régimen de la Confederación para los usuarios de la cuenca del Guadalquivir, sin que por ello tengan derecho a reclamación alguna.

4.ª Los propietarios actuales o futuros del Cortijo de la Mona, no podrán exigir a la Administración indemnización ni subvención de clase alguna por los perjuicios que con las obras de regulación, defensa y merminación del río Beiro se causan en las construidas en su cauce para derivar las aguas que fertilizan las tierras del citado Cortijo.

5.ª Serán de cuenta exclusiva de los concesionarios de la citada toma su cambio de emplazamiento y obras anejas a él, si la Administración acordara variar aquélla en beneficio de las obras de regulación, defensa o encauzamiento aludidas.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, a título precario, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal concedido.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de la misma.

8.ª En la toma se instalará un módulo que limite el caudal derivado al concedido, cuyo proyecto será presentado en el plazo de dos meses a la aprobación de la Jefatura de Aguas.

9.ª En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá por la Jefatura de Aguas de la cuenca del Guadalquivir, previo aviso de los concesionarios, al reconocimiento de las obras, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, elevando dicha acta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que, si procede, autorizará la explotación del aprovechamiento.

10. Se inscribirá esta concesión en los libros registros de aprovechamiento de aguas públicas, con las características que se deducen de las condiciones anteriores.

11. Queda sujeta esta concesión a las Leyes vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, y asimismo los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que dispone el Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas aprobado en 16 de noviembre de 1900.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas y en casos previstos por las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, declarándose la caducidad por los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido nómina de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del in-

teresado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Anunciando primera convocatoria, que ha de servir de base a la formación de la relación de aspirantes a cubrir once plazas de Camineros Peones, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, más veintete de aspirantes a ingreso.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección de Caminos para anunciar la correspondiente convocatoria de ingreso en el mencionado Cuerpo, a fin de cubrir las vacantes existentes en la actualidad y las que se produzcan posteriormente, he acordado señalar el plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar la documentación reglamentaria y sufrir, en las fechas que se indiquen, el examen de aptitud correspondiente.

Los designados para cubrir dichas vacantes, disfrutará el jornal diario de siete pesetas, y serán cubiertas con sujeción al Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros, de 26 de junio de 1936 y teniendo en cuenta los preceptos que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de destinos públicos y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, cuando se trate de reserva de plazas en concurso para puestos de carácter subalterno, en la proporción siguiente:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria, no imposibilitados para el desempeño del cargo.

El 40 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional y otro 10 por 100 para los huérfanos y otras personas dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para el concurso no restringido.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley respecto al traspaso de unos su-

pos a otros por insuficiencia del número de clasificados en cada uno de ellos.

Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

d) Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Conocimientos

g) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

h) Formar una listilla de jornales y materiales.

i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policías, circulación y transportes por carretera y conocer el vigente Reglamento del Cuerpo.

j) Formular una denuncia.

k) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

l) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

m) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

n) Montar en bicicleta, cuidarla y conservarla.

ñ) Efectuar las pruebas de aptitud física que considere precisas el Tribunal y si éste lo estimare necesario, someterse a un reconocimiento médico.

Documentación

Solicitud dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma, para demostrar el derecho al concurso, según el caso, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) Certificado negativo de antece-

dentos penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Alcalde de su residencia habitual y visado por la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y por el Comandante del puesto de la Guardia Civil.

d) Partida del Registro Civil, legalizada, si no corresponde a la Audiencia Territorial de Valladolid.

e) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo.

f) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.

g) Los ex combatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Todos los documentos citados, que podrán ser acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar méritos, se presentarán directamente en el Registro de Entrada de esta Jefatura, sito en la calle del Salvador, número 6, durante las horas hábiles de oficina, debiendo el solicitante reintegrar debidamente todos aquellos documentos, que los presentará cosidos a la instancia, recogiendo del encargado de la recepción de los mismos el correspondiente recibo que acredite su entrega.

En el caso de personal que presta sus servicios en esta Jefatura, la documentación se presentará por conducto reglamentario, al objeto de que, al llegar a la misma, vaya informada por el Ingepiero a cuyas órdenes preste servicio el solicitante.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los individuos que reúnan las condiciones, y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, que efectuarán ante el Tribunal que oportunamente se designe.

Verificados los exámenes, se formará una relación de aspirantes con los que tengan mejores méritos y hayan obtenido mayor puntuación en el examen, no pudiéndose aumentar, bajo ningún pretexto, el número de aspirantes fijado en esta convocatoria, y los que no figuren en la relación correspondiente no podrán alegar derecho alguno para las sucesivas.

Valladolid, 28 de octubre de 1941—

El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

1.980.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Barcelona

Anunciando convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros, de las carreteras del Estado en esta provincia.

Por Orden de 11 de octubre actual, el Ilmo. Sr. Director general de Caminos autorizó a esta Jefatura para convocar el oportuno concurso a fin de cubrir 26 (veintiséis) plazas de Peones Camineros vacantes actualmente en el escalafón de esta provincia, mediante las condiciones establecidas en el vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, y en lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, y además 10 plazas de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las que se produzcan en un plazo de dos años.

En su virtud, esta Jefatura, por medio del presente anuncio, convoca a concurso para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud y mediante el cumplimiento de las condiciones siguientes:

Primera. Conforme a lo establecido en el artículo tercero del citado Reglamento de Peones Camineros, podrán tomar parte en este concurso los obreros que se hallen afectos más de dos (2) años sin interrupción a los servicios de esta Jefatura, sin nota desfavorable y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional o hijos de Peones Camineros que no tengan defectos físicos que imposibiliten o entorpezcan el trabajo ni padezcan enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total, no hayan sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado y que hayan observado buena conducta. Deberán ser también adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes justificarán los anteriores extremos presentando la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera del término de la Audiencia Territorial de Barcelona, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

b) Certificación expedida por un Médico de Sanidad Civil o por el titular de la localidad donde resida el interesado, reintegrada con póliza de 3 pesetas.

c) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

d) Licencia o Cartilla Militar correspondiente.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos, ex-

tremo éste que podrá consignar en la instancia.

f) Certificado, expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia, relativo a su buena conducta reintegrado con una póliza de 3 pesetas.

g) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere, en la población donde habite el solicitante, o en otro caso, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., reintegrada con póliza de 3 pesetas.

Segunda. Asimismo podrán tomar parte en el concurso los españoles que, además de las condiciones expuestas en el apartado anterior, tengan edad mayor de veintitrés (23) años y menor de treinta y cinco (35) el día que den comienzo los exámenes, hayan cumplido los deberes del servicio militar activo y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias, todos los documentos anteriormente reseñados.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 25 de agosto de 1939, el 80 por 100 de las plazas que se sacan a concurso se reservarán a cada grupo de los en ella establecidos, habida cuenta de lo que se previene en la mencionada Orden de 16 de agosto de 1940, o sea: cinco (5) (20 por 100) plazas para Caballeros Mutilados, condición que acreditarán con el título correspondiente, bien entendido que la mutilación será tal que no les impida el ejercicio que tratan de desempeñar; diez (10) plazas (40 por 100) para ex combatientes, condición que justificarán mediante certificación o título de estar en posesión de la Medalla de campaña; tres (3) plazas (10 por 100) para ex cautivos; tres (3) plazas (10 por 100) para huérfanos de asesinados por los rojos y otras personas que económicamente dependieran de aquéllas. Ambas condiciones se acreditarán con los correspondientes certificados, y, por último, cinco (5) plazas (20 por 100) para el libre concurso.

Las diez plazas de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se produzcan en los dos años venideros se proveerán con sujeción a los mismos turnos y proporciones señalados anteriormente.

Si en alguno de los cupos no se presentasen suficientes solicitudes o no se cubriesen las vacantes asignadas a él, se traspasarán la de unos cupos a otros por el orden de preferencia establecidos.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en esta Dependencia, dirigidas

al señor Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, durante horas hábiles de oficina, de la mañana, y el plazo de presentación será el de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta.—Designado el Tribunal de acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto del referido Reglamento, éste procederá al examen de los documentos presentados, publicando en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación nominal de los concursantes presentados, consignando en ella las deficiencias observadas en los documentos y dando a los interesados un plazo no inferior a diez días para subsanarlas. Completada la documentación el Tribunal publicará la relación de los admitidos a examen clasificados por grupos, según lo establecido en la mencionada Ley.

En las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas se anunciará oportunamente el día, hora y local en que hayan de verificarse los exámenes.

Sexta. Los aspirantes que no se presenten al ser convocados para verificar el examen, podrán serlo por segunda vez al final del respectivo ejercicio, si el Tribunal así lo acordase por encontrar justificadas suficientemente las causas alegadas, entendiéndose que, en caso contrario, perderán el derecho a seguir actuando.

Séptima. Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a la aprobación de la Superioridad la correspondiente propuesta, por orden méritos, de los aspirantes declarados aptos para ocupar las plazas anunciadas.

Los ejercicios comprenderán las siguientes materias:

- A) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.
- B) Formular una lista de jornales y materiales.
- C) La parte esencial de las disposiciones sobre Vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por Carretera y el Reglamento vigente del Cuerpo de Camineros del Estado.
- D) Formular una denuncia.
- E) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.
- F) Perfilar un trozo de paseo de cuneta y acordar rasantes.
- G) Nociones sobre el arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.
- H) Montar en bicicleta. Limpiarla y conservarla.

Barcelona, 29 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Juan A. Lagarde.

1.990

Anunciando convocatoria para cubrir, mediante concurso, dos vacantes de Capataz Celador de obras de las carreteras del Estado en esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial transmitida a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos en 19 de septiembre último, y por no existir en esta provincia Capataces ni Peones Camineros en edad menor de cincuenta años, se anuncia un concurso entre los Peones Camineros recientemente nombrados, para proveer dos plazas de Capataz celador de obras, con doce (12) pesetas diarias de jornal, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

El concurso se llevará a cabo de acuerdo con lo que se prescribe en esta última disposición y demás reglamentarias.

Las peticiones deberán presentarse en las Oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas, hasta las 13 horas del día 29 de noviembre próximo venidero, a horas hábiles de oficina.

La relación de los individuos admitidos se publicará, una vez aprobada por la Superioridad, en los Boletines Oficiales DEL ESTADO y de la provincia de Barcelona.

Los exámenes de suficiencia tendrán lugar en esta Jefatura, el día 16 de diciembre próximo venidero, a las diez horas.

Para este concurso regirán las disposiciones consignadas en los artículos cuarto, quinto y sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado de 26 de junio de 1936 y la disposición segunda de la Orden de 27 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), en cuanto sean aplicables.

Barcelona, 30 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Juan A. Lagarde.

1.991